

Señora

JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

**REF: PROCESO DE DIVORCIO DE JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO
CONTRA KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO.**

RADICADO: 2021-154

EDNA RUTH ROJAS ENCISO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.718.706 expedida en Bogotá, quien podrá ser notificada en la Kra 8 A No. 153 – 51 Apartamento 201 Torre 3, celular: 3108648820, correo electrónico: dra.karenavegas@hotmail.com, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS:

La presente contestación de demanda se fundamenta en la versión dada por la señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO.

A LA DENOMINADA 1: Coadyuvamos la presente pretensión.

A LA DENOMINADA 2: Nos oponemos a que se declare a la señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO, culpable del divorcio y mucho menos que se le impute que dio lugar a conductas descritas en las causales tercera y sexta del art. 154 del C.C.

Es mi cliente la cónyuge inocente y el demandante el cónyuge culpable, con su proceder daño la unidad familiar, infirió violencia física, psicológica, verbal a su esposa, al punto que hoy está siendo investigado por la Fiscalía General de la Nación, Fiscal 379 y se le corrió traslado del escrito de acusación el 15 de julio de 2021, por el presunto delito de violencia intrafamiliar. Denuncia radicada con el CUI No. 110016000050202011581.

Además su Señoría, es un acto de mala fe, invocar la causal sexta como una de las causales que sustenta esta demanda, la señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO, no tiene enfermedad o anormalidad grave e incurable, ni física o psíquica, que haya puesto en peligro la salud mental o física del demandante, dice mi cliente que es un atropello utilizar una imputación como esta, cuando ella no tiene ninguna clase de patología que hubiera impedido una sana convivencia entre ellos, el solo hecho de invocarla es un agravio para mi cliente, pues no hay prueba que fundamente el decir del demandante, es clara la intención de engañar al Despacho, pues como es una aseveración carente de verdad, ni siquiera tiene soporte legal.

La presente Pretensión no está llamada a prosperar.

A LA DENOMINADA 3: Coadyuvamos la presente pretensión, teniendo claro que es esa la consecuencia de la declaración del Divorcio y el trámite a seguir.

A LA DENOMINADA 4: Coadyuvamos la presente pretensión.

A LA DENOMINADA 5: Nos oponemos a que prospere la presente pretensión, toda vez que el demandante dio lugar a la ruptura de la unidad familiar, es el cónyuge culpable y la demandada solicitará en la demanda de reconvención alimentos para ella, primero porque los necesita y segundo porque por ilicitud familiar, daño con sevicia la unidad familiar, daño a su esposa conscientemente y en ejercicio de sus facultades mentales.

A LA DENOMINADA 6: Nos oponemos a que prospere la presente pretensión y más cuando el ofrecimiento de alimentos realizado por el demandante, faltan a la realidad de los gastos que se generan mensualmente por cada menor de edad.

A LA DENOMINADA 7: No nos oponemos a que se reglamente las visitas de los menores, más aún cuando mi cliente jamás se ha opuesto a la relación paterno filial, pero desde ya se solicita que se reglamente dichas visitas, para los periodos comprendidos en las vacaciones escolares, diciembre, semana santa, cumpleaños de los menores.

A LA DENOMINADA 8: Nos oponemos que prospere la presente pretensión, por el contrario solicitamos se condene en costas y agencias en derecho al señor demandante, por ser el conyugue que dio lugar a la ruptura de la unidad familiar, por toda la violencia inferida a la demandante y sus hijos.

A LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE DEMANDA NOS PRONUNCIAMOS ASÍ:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, la señora demandada es la cónyuge inocente, durante todo su vida matrimonial fue víctima de violencia física, verbal y psicológica por parte de su esposo el aquí demandante. Al punto su Señoría que el demandante está siendo investigado por violencia intrafamiliar, la Fiscalía 379 Local, de la Unidad de Delitos contra la violencia intrafamiliar, bajo el Número de Radicado 110016000050202011581, donde ya le corrieron traslado del escrito de acusación.

Desde ya solicitamos que se pruebe el decir del demandante, porque solo pretende engañar al Despacho.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, que se pruebe, el demandante esta flagrantemente faltando a la verdad, por error en el acta quedó escrito que la conminada era mi cliente, pero afortunadamente el Juez de 3 De Familia De Bogotá que conoció de la consulta de incumplimiento de la medida de protección No. 110013110003202000343, mediante providencia del 15 de septiembre de 2020,

ordena devolver las diligencias a la Comisaria de Familia, para que se aclare el yerro encontrado y sea notificado en debida forma a las partes, allegamos como prueba documental, copia de esta providencia.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, que se pruebe, el demandante en la presente demanda imputa a mi cliente unas presuntas conductas que no tienen fundamento jurídico, ni allega pruebas que comprueben su decir. No solamente basta enrostrar unas presuntas **situaciones**, que ni siquiera las describe, solo hace unas enunciaciones sin probar su existencia, y no por eso se configura la causal 3 del Artículo 154 del C.C.

Pretende el demandante, solamente engañar al Despacho.

AL HECHO SEXTO: Es cierto que el demandante tiene esos dos hijos.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto, el demandante abandonó su casa después de haber inferido violencia física, violencia verbal, violencia psicológica, a su esposa además ese día sometió a sus dos menores hijos a violencia verbal y psicológica.

Con respecto a las visitas, tampoco es cierto el decir del demandante, pues ha dejado en múltiple ocasiones plantados e ilusionados a los niños, pues no los recoge, ocasionando daño psicológico a los menores y en las pocas veces que los ha sacado los niños llegan a su casa realmente afectados, pues el demandante sin piedad desdibuja la imagen de madre ante sus hijos y los constriñe según dice mi cliente a que no le cuenten nada a su mamá, pero los niños le dice a mi cliente " mamá mi papá habla muy feo de ti y nos dice que no te digamos nada, y los menores de tan solo 9 y 6 años lloran mucho, por el daño que este padre les hace".

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO NOVENO: Su Señoría, si bien es cierto, que se adquirió un patrimonio dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, también es cierto que no es el momento procesal, ni el proceso pertinente para hacer un aparente inventario de la masa social y mucho menos estimar el valor comercial de esos bienes, que presuntamente componen el activo de la sociedad conyugal y tampoco es cierto todos los presuntos pasivos que se relacionan.

Pero nos permitiremos desde ya hacer una manifestación de que es cierto y que no es cierto, de los activos y pasivos adquiridos por la Sociedad Conyugal, así:

1.- BIENES

A LA DENOMINADA PARTIDA PRIMERA:

Es cierto que se adquirió ese bien inmueble.

A LA DENOMINADA PARTIDA SEGUNDA:

Es cierto que se adquirió ese inmueble.

A LA DENOMINADA PARTIDA TERCERA:

Es cierto, que se adquirió ese vehículo.

A LA DENOMINADA PARTIDA CUARTA:

Es cierto que se adquirió ese vehículo.

2.- PASIVO

A LA DENOMINADA PARTIDA QUINTA:

Es cierto, la señora demandante adquirió ese crédito para beneficio de la Sociedad Conyugal.

A LA DENOMINADA PARTIDA SEXTA:

Es cierto, que la señora demandante adquirió ese crédito para beneficio de la Sociedad Conyugal. Es el demandante quien usufructúa dicho vehículo.

A LA DENOMINADA PARTIDA SEPTIMA:

Es cierto, que la señora demandante adquirió ese crédito para beneficio de la Sociedad Conyugal. Es la demandada quien usufructúa dicho vehículo.

A LA DENOMINADA PARTIDA OCTAVA:

Es cierto que existe ese crédito por la manifestación que hace el mismo demandante, pero ese crédito no es un pasivo de la Sociedad Conyugal, es un crédito personal adquirido por el demandante para su propio beneficio. En su momento procesal pertinente y en el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, tendrá que probar que dicho préstamo fue para beneficio de la sociedad conyugal.

A LA DENOMINADA PARTIDA NOVENA:

Es cierto que existe ese crédito por la manifestación que hace el mismo demandante, pero ese crédito no es un pasivo de la Sociedad Conyugal, es un crédito personal adquirido por el demandante para su propio beneficio. En su momento procesal pertinente y en el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, tendrá que probar que dicho préstamo fue para beneficio de la sociedad conyugal.

A LA DENOMINADA PARTIDA DECIMA:

Es cierto que existe esa tarjeta de crédito, por la manifestación hecha por el demandante, pero mi cliente ni siquiera tenía conocimiento de la existencia de la misma, desde ya no acepta esa obligación, ya que no ha sido para su beneficio, sino para el beneficio único exclusivamente del aquí demandante.

PRONUNCIAMIENTO QUE NOS PERMITIMOS HACER A LAS PRUEBAS

Con respecto a las siguientes pruebas, solicitamos no se le de valor probatorio, toda vez que se pretenden hacer caer en error al Despacho.

A LA DENOMINADA 5: Nos oponemos que se le de valor probatorio, toda vez que por error mecanográfico, quedo en esa acta mi poderdante como la persona que desacato la medida de protección y realmente fue el señor demandante, quien por ese incumplimiento está siendo investigado.

A LA DENOMINADA 21: Solicitamos no se le de valor probatorio, toda vez que es una deuda propia del demandante y no pertenece a la sociedad conyugal y mi cliente no ha usufructuado nada con esa tarjeta crédito.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1.- EXCEPCIÓN DENOMINADA INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE CONYUGE INOCENTE DEL SEÑOR JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO, VIOLANDO LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 156 DEL C.C.

Señora Juez, el demandante está faltando a la verdad, no es el cónyuge inocente, él es el cónyuge culpable, ha dañado con su actuar la unidad familiar, pretende engañar al Despacho, al decir que es mi cliente quien está incurso en la causal 3 y 6 del artículo 154 del C.C..

El demandante ha desplegado conductas, con las cuales ha causado violencia física, psicológica y verbal, ha incumplido gravemente las obligaciones que la ley le impuso como cónyuge y como padre.

Ha sometido a la demandada a violencia física, psicológica y verbal, no la socorre, no la apoya ni moral ni económicamente, le quitó su lugar de trabajo en el consultorio que compartían como odontólogos.

Desdibuja la imagen de madre ante sus hijos, sin piedad denigra de ella frente a sus pequeños hijos.

En estos momentos el demandante está siendo investigado por violencia intrafamiliar y por ende no era el cónyuge que podía iniciar el Divorcio, pues la norma es muy clara y dice que el divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motiva.

Es una aptitud de mala fe, de parte del demandante invocar la causal 3 y 6 del C.C., sin tener fundamento jurídico para hacerlo y más cuando invoca la causal 3 y está siendo investigado por la Fiscalía General de la Nación, e invoca la causal 6 pero no la sustenta ni tampoco allega pruebas para probar su decir, solo se invoca dicha causal para causar daño a mi prohijada.

2.- DEMANDA TEMERARIA Y MALA FE.

El demandante, sustenta su demanda diciendo que mi cliente en el incidente de incumplimiento a la medida de protección que se llevó a cabo el día 20 de agosto de 2020, en la Comisaría Primera de Familia de Usaquén 2, la Señora demandada

fue la que fue encontrada culpable del incumplimiento a dicha medida, es faltar a la verdad de manera flagrante y consciente, utilizar un error de parte de ese Despacho, error mecanográfico, porque realmente se puede establecer que el infractor fue el señor aquí demandante.

Señora Juez, además vemos que en los anexos de la demanda no se encuentra la copia de dicha acta de audiencia de trámite y fallo del incidente de incumplimiento, pero si está relacionada como prueba en el acápite de pruebas numeral 5, pero para esclarecer la verdad verdadera, la allegamos como prueba en esta contestación de demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SEÑORA KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO.

DOCUMENTALES:

Solicito muy respetuosamente a la señora Juez, tener como pruebas documentales, de la demandada, algunas de las pruebas documentales que fueron aportadas por el señor demandante en su demanda, enumeradas en el acápite de pruebas como: 1,3,4,7 8,9,10,11, 12,13,14,15, además tener como pruebas las allegadas por la parte demandada, así:

- 1.-** Registro civil de matrimonio de los cónyuges, que se encuentra relacionada en el numeral 1 del acápite de pruebas de esta demanda principal.
- 2.-** Registro civil de Nacimiento del señor Juan Sebastián Ortiz Fandiño y que se encuentra relacionada en el numeral 3 del acápite de pruebas de la demanda principal.
- 3.-** Registros civiles de los menores hijos de la pareja y que se encuentra relacionada en el numeral 4 del acápite de pruebas de la demanda principal.
- 4.-** Tener como pruebas documentales de la demanda y que fueron aportadas por el demandante en la demanda principal y que se encuentran relacionadas en los numerales 7,8,9,10,11, 12,13,14,15.
- 5.-** Siete (7) folios del incidente de incumplimiento a la medida de protección.
- 6.-** Dos (2) folios del auto proferido por el Juzgado 3 de Familia de Oralidad de Bogotá.

TESTIMONIALES:

Señora Juez, me permito solicitar se fije hora y fecha para llevar a cabo audiencia donde se recepcione los siguientes testimonios, todos son personas mayor de edad y que les consta los hechos de la demanda de reconversión como los hechos 1, 2, 8, 9 de la demanda principal y tienen conocimiento de la convivencia que tenían los cónyuges, cuando compartían techo, lecho y mesa.

1.- INGRID JOHANA HORTUA AVILA, podrá ser notificado en la carrera 54 No. 160-63 Torre B Apto 1002 de Bogotá., correo electrónico, ingrid.hortua@gmail.com

2.- YADIRIS DE JESUS ALMARIO, podrá ser notificado en la carrera 28 No. 79-24 de Bogotá. Sin celular ni correo electrónico.

3.- FEDERICO ALONSO VANEGAS MORENO, podrá ser notificado en la Carrera 63 No. 22-45 Interior 2 Apto 1302 de Bogotá., correo electrónico, moacho09@hotmail.com. Sin celular.

4.- ALBA LUCIA MORENO AYALA, quien recibirá notificación en la Calle 78F No. 111D -23 de Bogotá., correo electrónico, variedadeskalfa@hotmail.com. Sin correo electrónico ni celular.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente se fije fecha y hora, para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado al demandado señor JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO, sobre las causas del presente libelo.

OFICIOS

1.- Solicito se oficie, al pagador de la universidad Unicieo, para que certifique cuánto devenga mensualmente por concepto de salario u honorarios el señor JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.569.225, cuánto recibe de primas, bonificaciones, desde cuándo está vinculado a la universidad y mediante qué contrato.

2.- Solicito se oficie a la DIAN para que envíe copia de las declaraciones de renta realizadas por el señor JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.569.225, de los años 2018, 2019, 2020, 2021, ante esa entidad.

NOTIFICACIONES

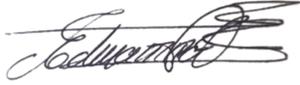
El demandante recibirá notificaciones en la dirección aportada en la demanda principal.

La demandada recibirá notificación en la: Carrera 8 A No. 153-51, interior 3 Apto 201 de Bogotá, correo electrónico: dra.karenavegas@hotmail.com

La Suscrita recibirá notificación en la: Calle 79 No. 8 -54 de Bogotá, celular: 3192696888, correo electrónico: errere@gmail.com .

En los anteriores términos dejo contestada la demanda principal.

Cordialmente,



EDNA RUTH ROJAS ENCISO

C.C. No. 35.506.288 de Bogotá

T.P. No. 82.760 del C.S.J.

Correo electrónico: errere@gmail.com

Celular: 3192696888

Señora
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.
E. S. D.

**REF: DEMANDA PRINCIPAL DE JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO
CONTRA KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO.**

**DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO
CONTRA JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO.**

RADICADO: 110013110001320210015400

EDNA RUTH ROJAS ENCISO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO, igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con el número de cédula 52'718.706 expedida en Bogotá, quien podrá ser notificada en la Carrera 8 A No. 153 - 51 Torre 3, Apartamento 201, Conjunto Altos del Moral, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico : dra.Karenavegas@hotmail.com, celular: 310 8 64 88 20, y según poder adjunto, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted señora Juez, que instauró demanda de Reconvencción del Divorcio del Matrimonio Civil en contra del señor JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO, también mayor de edad y de esta vecindad, identificado con el número de cédula 79'569.225 de Bogotá, por la causal segunda y tercera del artículo 154 del C.C., sobre "el grave e injustificado incumplimiento de los deberes que la ley les impone como tales y como padres" y "los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra", conforme a los siguientes

HECHOS

Los siguientes hechos se fundan en la versión dada por la demandante en Reconvencción señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO.

1: La señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO, contrajo matrimonio civil con el señor JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO, en la Notaría veintisiete del Circulo de Bogotá, el día 8 de julio de 2010, el cual fue registrado con el indicativo serial No. 04888510.

2: Dentro de ese matrimonio se procrearon dos hijos JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS, nacido el 10 de diciembre de 2011 y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS, nacido el 25 de septiembre de 2014.

3: El demandado en Reconvencción, ha incurrido en la causal segunda del artículo 154 del C.C., incumpliendo de manera grave e injustificada a los deberes que la ley le impuso como cónyuge, no auxilia a su esposa, no la socorre ni moral, ni afectiva, ni económicamente.

La sometida a limitaciones económicas y emocionales, a vejámenes e irrespetos, está incurso el demandado en esta causal por ilicitud familiar, a la fecha de presentación de esta demanda el demandado no comparte con su esposa, techo, lecho y mesa y no lo hace porque él dañó con su conducta la armonía y la unidad familiar.

Señora Juez, me permito comentar algunos hechos donde el demandado en Reconvencción, de manera grave incumplía e incumple con los deberes que la ley le impone como cónyuge de la demandante, hechos que siempre se degradaron en violencia y por los cuales fue condenado en incidente de desacato ante la Comisaría Primera de Familia de Bogotá, Usaquén 2., Consulta que no ha sido notificada a las partes; igualmente investigado por la Fiscalía 379 Local.

Señor Juez, además de los derechos y obligaciones que se derivan del vínculo matrimonial, nace unos deberes implícitos que no emanan exactamente de la ley sino de la moral, deberes que el demandado ha incumplido de manera flagrante, como es el respeto que le debía y debe a su esposa.

Su conducta es reiterada hasta el día de presentación de esta demanda de Reconvencción.

3.1 Uno de estos hechos ocurrió el 7 de mayo de 2020, el demandado estaba enfurecido porque de la antigua empresa de salud prepagada les estaban cobrando dos meses, que ellos no debían pagar por la mala gestión que presuntamente había realizado la asesora que los afilió, la demandante había tenido que hacer un trámite en la notaría, que parece no quedó bien hecho y por eso le estaban cobrando esos dos meses de salud prepagada; comenzó el demandado a tratarla mal delante de sus menores hijos y le decía "que no servía para nada, que ni para hacer un papel en la notaría, que no iba a pagar un solo peso, que era una hijeputa bruta, que no hacía bien las cosas."

Manifiesta mi poderdante que era tanta la violencia verbal que le infería, que sus niños se asustaron pues estaban en sus clases virtuales y los insultos eran tan desbordados que ella tuvo que salirse con los niños a la calle y sentarse en un andén y esperar que pasara el tiempo para que el demandado se calmara y ellos no tuvieran que presenciar esas conductas deplorables de su padre.

El respeto, la tolerancia, el deber de amarse, era un deber implícito que el demandado violó con sevicia.

3.2 Por otro lado, el deber de ayuda, más que una obligación impuesta por la ley, tiene una concepción igualmente de tipo moral, se trata de un apoyo constante, asiduo, pero el demandante por el contrario siempre trataba de anular a su esposa, no contento con haberla sacado del consultorio que ambos compartían como odontólogos, pues sabía que ella estaba mal laboralmente y que no tenía suficientes ingresos, toda vez que la demandante estaba empezando de ceros en su nuevo consultorio, que la pandemia dañaba su trabajo, que ella no podía cubrir su mínimo vital, la sometía a necesidades económicas, se burlaba de ella, no la socorría de ninguna forma, dice la demandante, que ella en el último año no ha recibido un obsequio de su esposo, ni ropa, ni nada, solo maltratos y vejámenes.

3.3 El demandado según el decir de la demandante, no perdía oportunidad para denigrarla públicamente, ante sus familiares, amigos e hijos y ahora ante Su Despecho donde pretende hacerla ver como una enferma mental, invocando la causal 6° del artículo 154 del C.C., en la demanda principal.

3.4 A la fecha de presentación de esta demanda de reconvencción, el demandado de manera grave e injustificadamente incumple sus deberes como conyugue, es insolidario con su esposa, sabe que ella esta económicamente mal, pues no percibe el dinero suficiente para poder sufragar holgadamente su mínimo vital y el de sus hijos, porque además, se sustrae a su obligación alimentaria con sus niños, teniendo capacidad económica suficiente para brindarle a ella y a sus hijos calidad de vida, lo hace según dice ni poderdante con el solo fin de verla disminuida de todas las formas.

Terminando el año escolar 2020, la demandante por su crítica situación económica le suplicaba a su esposo ayuda para suplir las necesidades económicas, ella no había podido pagar el colegio de su hijo mayor y éste simplemente la ignoraba y la trataba con palabras soeces, la demandante para poder matricular a su hijo mayor en el año escolar 2021, se vio obligada a pedir prestado \$3.048.000, pues el demandado pagó el colegio del niño menor y no quiso hacerlo con su otro hijo, ella le insistía que cubriera la obligación pendiente en el colegio y simplemente se sustraía a la solidaridad que debía tener con su esposa, al punto que todavía debe ese dinero.

3.5 Por otro lado, sabe que la demandante para poder conseguir dinero tiene que salir a trabajar, es odontóloga de profesión y los niños no se pueden quedar solos, ella contrató a una niñera para que cuidara a los niños mientras ella salía a buscar el sustento de cada día, tampoco la ayuda a pagar el salario de la niñera, la ve completamente apabullada desde todo punto de vista y al demandado no le importa las necesidades económicas que ella padece, es sometida mi cliente a una violencia económica que a la fecha de presentación de esta demanda de reconvencción que persiste.

3.6 No bastándole según dice la señora demandante con todo el daño que le infiere, la hostiga todo el tiempo para que abandone el apartamento que es de la sociedad conyugal, apartamento que se está pagando y que mensualmente se genera una cuota hipotecaria, no le ayuda ni siquiera con la cuota hipotecaria y dice mi poderdante que lo hace por el solo hecho de que el crédito hipotecario está a nombre de la demandante y que le ha dicho telefónicamente, que se joda, que la reporten a las centrales de riesgo, que ese no es su problema.

La señora demandante me expresa su preocupación, pues el demandado en reconvencción pide el embargo y secuestro de su vehículo, vehiculó que no es un lujo para ella, si no para transportarse a su trabajo y conseguir para suplir las necesidades de sus hijos y el suyo propio, dice mi cliente que él solicitará ese secuestro de el vehículo que ella utiliza, con el solo fin de dañarla, pues en conversación que sostuvo con él, se lo advirtió, que él pediría el secuestro del carro, amparado en una norma legal y de malas.

De los numerales **3**, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, se explica la forma como ha actuado el aquí demandado en reconvencción señor JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO, quien está implícito en esta causal segunda del artículo 154 por ilicitud familiar.

3.6 COMO PADRE EL DEMANDADO SE ENCUENTRA IMPLICITO EN LA PRESENTE CAUSAL.

Según me informa la demandante, el demandado en presencia de sus hijos ha generado e infringido a ella todo tipo de violencia.

Los niños de 9 y 6 años, son víctimas de la violencia de su padre, no los trata con amor, con respeto, en el afán de dañar a su esposa, el demandado desdibuja la imagen de su madre ante ellos, primero porque es una obligación del demandado como garante de los menores, procurar un ambiente sano, respetuoso y digno, para que estos niños se desarrollen física y psicológicamente como niños normales, el padre en el mes de mayo de 2020, les dijo a los niños que "su madre era una perra, que tenía mozo, que él tiene videos y que se los mostraría cuando ellos fueran más grandes" y su hijo de 6 años le pregunta que es mozo y él les contesta, según dice mi cliente escuchó cuando le dijo a su menor hijo "**es un señor que le mete el pene a su mamá y no soy yo**".

Estos menores, no solamente han visto a su padre golpear a su madre, sino que además, lo han escuchado decirle a su madre palabras soeces, palabras denigrantes, con sevicia el señor JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO, ha dañado a sus menores hijos.

Dice mi cliente que el 9 de mayo de 2020, cuando el demandado golpeó a su esposa los niños gritaban y ella les decía que salieran del cuarto, pero el niño mayor salió de la casa, cuando ella pudo salir del cuarto con su menor hijo, llamó a su hijo mayor, cuando no le contestó salió a buscarlo dentro del conjunto y no lo encontraba, bajó al parqueadero y estaba frente al depósito del apartamento en un rincón que ahí hay, acurrucado llorando y temblando de miedo.

Este padre de familia viola el interés superior de sus hijos, no garantiza a los niños su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, la ley 1098 de 2006, así lo consagra.

3.7 Además, se sustrae injustificadamente a su obligación alimentaria, a su hijo Samuel de 6 años, le pagó el estudio en el año 2020, pero no le dio para alimentos y solo le dio una muda de ropa en diciembre, a su hijo Juanes de 9 años de edad, no le dio para su estudio, a pesar de los ruegos de la demandante y ella se vio obligada a prestar dinero para matricularlo en este año escolar 2021 y pagar la deuda del año 2020.; tampoco le da para alimentos y le dio solo en el año 2020 una muda de ropa, cuando tiene capacidad económica para brindarle a sus dos hijos calidad de vida, pues es odontólogo de profesión, con especialidad en rehabilitación oral, trabaja en dos consultorios como rehabilitador oral, tiene pacientes en su propio consultorio particular, y dicta clases en la Fundación universitaria UNICIEO.

El deber de los padres para con los hijos, no es solo jurídico sino moral, es brindar cuidado personal, asegurar y garantizar su establecimiento, sostenimiento y educación, pues el demandado podrá decir algún día cuando se dicte sentencia mi ex esposa, pero jamás mis ex hijos y todos los días los niños tienen necesidades.

El señor Juan Sebastián Ortiz Fandiño, está incurso en la presente causal, por ser esta una causal que obedece a culpa, por ilicitud familiar.

La presente causal esta llamada a prosperar de conformidad a los numerales 3, 3.1, 3.2,... al 3.7.

4: El demandado ha incurrido en la causal tercera del artículo 154 del C.C., ha inferido violencia de todo tipo a mi cliente, el 9 de mayo de 2020, siendo las 7:45 a.m., la demandante tenía poca carga en su celular, porque los niños le habían dañado el cable del cargador, y su esposo no le prestaba el cargador de su teléfono, por esta situación le dijo que entrara a clase de música con los niños, y ella se puso a ver televisión, esto disgustó al demandado quien bajó los tacos de la luz para que ella no pudiera ver televisión y se entró al cuarto de los niños y les empezó hablar mal de la demandante y de su familia, les decía según cuenta mi cliente **"sus abuelitos y su tío son unos ladrones"** además les dijo **"su mamá es una perra, que se fue con el mozo, que él tenía videos y que se los mostraría cuando fueran grandes"** el niño de 6 años le preguntó a su padre **"qué es mozo"** y el demandado le contesta **"es un señor que le mete el pene a su mamá y no soy yo"**.

Manifiesta mi cliente que cuando ella escuchó lo que el demandado le decía a sus hijos, cogió su celular y con la poca carga que tenía empezó a grabar la conversación y entra a la habitación y le dice a sus niños que salieran del cuarto para que no siguieran escuchando tantas palabras soeces y el demandado se enfureció y no los dejó salir, empujó a la demandante, la golpeó en el rostro, la demandante dice que ella le gritaba a los niños que salieran para que no vieran ese acto tan violento, estaba arrinconada contra la pared y el demandado seguía infiriéndole golpes, que ella para quitárselo de encima, lo empujó y el demandado por la forma violenta como la estaba tratando de dominar y someterla hizo que se cayera de la pared una repisa y esa repisa le cayó en el brazo al demandado; ella aprovechó ese momento para tratar de salir del cuarto y le gritaba a los niños que salieran, y el niño de 9 años salió corriendo, pero cuando el niño pequeño de 6 años quiso salir no lo dejó, a pesar de que el niño lloraba y le estiraba los brazos a su madre, el demandado nuevamente la arrinconó y seguía golpeando a la demandante. La señora demandante dice que en ese momento el niño pequeño salió corriendo y ella empujó al demandado y salieron de la casa.

Cuando ella se encontraba afuera de su apartamento, llamaba dentro del conjunto a su hijo mayor y éste no le respondía, lo buscó en el parque, bajó al parqueadero y encuentra a su niño de 9 años escondido en un rincón, acurrucado, temblando, dice mi cliente que ella estaba muy adolorida, pero sintió más dolor de ver a su hijo en ese rincón donde hay un hueco y ahí se había metido el niño para esconderse y alejarse de tanta violencia.

La demandante cogió a sus dos hijos y se metieron en su carro, mi cliente le pidió a un vecino que le prestara un cargador y pudo llamar a la policía, cuando llegó la policía la demandante les preguntó que si venían por la llamada que ella realizó y le dijeron que sí, entraron al apartamento y el demandado hábil mente les dijo que la demandante le había pegado en el brazo, **de victimario se hizo pasar por víctima.**

Los agentes de la policía no la ayudaron, a pesar de que ella estaba golpeada en el rostro, por el contrario, querían llevarla a la URI, violando todos sus derechos Constitucionales y Legales.

Dice mi cliente que el demandado llamó a su abogada y se fue del apartamento, presume que, por la asesoría de esta profesional, pero llegada la noche regresó a la casa, como si no hubiera pasado nada, con su estrategia evitó ser judicializado en flagrancia por violencia intrafamiliar.

Por estos hechos se inició ante la Comisaría de Familia Usaquén 2, trámite de desacato a la medida de protección y el día 20 de agosto de 2020, al demandado se le comprobó el desacato por el incumplimiento a la medida de protección de fecha 11 de mayo de 2015, se le impuso multa equivalente a dos (2) salarios mínimos.

ULTIMOS ACTOS DE VIOLENCIA INFERIDOS POR EL DEMANDANTE SEÑOR JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO.

Manifiesta mi cliente que su esposo no hace sino tratarla mal por teléfono, con palabras soeces, su actitud es agresiva con mi poderdante, que la última vez que hablaron y la trató mal fue en febrero de 2021, la humilla y hostiga para que ella abandone el apartamento, que ella tiene que abandonar el inmueble para venderlo, no le importa la situación económica de la demandante, no le importa que ese es el hogar de los niños, que los niños viven con ella, que no es el momento de salir de dicho inmueble por seguridad tanto de los menores como de ella, pues la pandemia es un peligro inminente y ese es su hogar, hasta cuando se liquide la sociedad conyugal.

El demandado, está incurso en la causal 3ª del artículo 154 del C.C. La presente causal esta llamada a prosperar.

5: El demandado devenga salario por más de \$2.500.000, de la universidad Fundación Universitaria UNICIEO, universidad que forma Odontólogos especialistas, y él es uno de los docentes en las diferentes especializaciones, como docente en rehabilitación oral.

Además, trabaja en dos consultorios odontológicos de sus dos mejores amigos como rehabilitador oral, en uno devenga 60% de lo que pagan los pacientes y en el otro el 70%, dice la demandante que el demandado le va afortunadamente muy bien en estos dos consultorios, pero que obviamente sus íntimos amigos no certificarán realmente cuanto devenga mensualmente su esposo. Pero que cuando él vivía con ella recibía de esos dos trabajos mensualmente más de \$5.000.000 moneda corriente.

También tiene entradas del 100% en su consultorio particular. Dice mi cliente que estando en pandemia y compartiendo el mismo techo como esposos, el demandado devengaba mensualmente más de 8 millones de pesos mensuales, por todos sus trabajos.

6: El demandado de manera consciente pretende dañar a su esposa, inicia la demanda de divorcio con fundamento en la causal 3 y 6, con respecto a la causal 3, solo se limita en los hechos denominados 3, que mi cliente en varias ocasiones "profirió contra mi mandante amenazas, ofensas y agresiones de carácter verbal y físico, que resquebrajaron gravemente la unidad familiar, desencadenando ruptura de la relación". Es según el decir de mi cliente que su esposo con sevicia pretende causar más daño del que ya ha causado, a él el 15 de julio de 2021, a las 10:00 Am, la fiscalía 379 de la Unidad de Delitos contra la Familia. Con respecto a la causal 6 invocada en la demanda principal, pretende endilgarle una patología tanto física, psicológica y psíquicas, cuando estas no existen, peor aún, sin prueba alguna.

PETICIONES

Con base en los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor juez que en sentencia que le ponga fin a este proceso se sirva hacer las siguientes declaraciones:

- 1.- Declarar el Divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO** y **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**, con fundamento en la causal segunda y tercera del artículo 154 del C.C.
- 2.- Declarar disuelta la sociedad conyugal y ordenar la subsiguiente liquidación.
- 3.- Contribuir el cónyuge **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO** a la congrua subsistencia de la esposa **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, en un 30% del total de lo que el demandado devenga por salario, bonificaciones, primas de antigüedad, cesantías y todos aquellos beneficios que tiene como docente de la Fundación Universitaria UNICIEO, y de los demás emolumentos económicos que éste perciba y se logren demostrar, por haber dado lugar al divorcio y ser la demandante la cónyuge inocente y el demandado en reconvenición el cónyuge culpable.
- 4.- Ordenar el registro de la sentencia en los folios respectivos del matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges y expedir copias del fallo.
- 5.- Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

Documentales:

- 1.- Registro Civil de matrimonio.
- 2.- Registro Civil de nacimiento de cada uno de los hijos.
- 3.- Registro civil de nacimiento de la demandante
- 4.- Tres (3) folios de la denuncia penal que instauró la demandante ante la Fiscalía General de la Nación.
- 5.- Cuatro (4) folios del fallo expedido por la Comisaría de Familia –Usaquén 2., de la ciudad de Bogotá.
- 6.- Tres (3) fotografías donde se evidencia las lesiones recibidas por la demandante y ocasionadas por el demandado, en plena pandemia.
- 7.- Dos (2) videos donde se evidencia la violencia a la que es sometida tanto la demandante como sus dos menores hijos.

8.- PDF, que contiene 29 facturas tanto de pago de alimentos, salud, colegio de los niños, servicios públicos, de los meses correspondientes abril, mayo, junio de 2021.

9.- 5 recibos de los pagos realizados en el colegio de su menor hijo Juan Esteban.

Testimoniales

Ruego señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho a los siguientes señores para que informen como testigos presenciales lo que les conste sobre los hechos de la demanda:

INGRID JOHANA HORTUA AVILA, podrá ser notificado en la carrera 54 No. 160 - 63 Torre B Apto 1002 de Bogotá., correo electrónico: ingrid.hortua@gmail.com celular: 312 5 56 88 55, a quien le consta desde el numeral primero hasta el numeral sexto de los hechos de la demanda.

YADIRIS DE JESUS ALMARIO, podrá ser notificado en la carrera 28 No. 79 -24 de Bogotá., sin celular ni correo electrónico, a quien le consta desde el numeral primero hasta el numeral sexto de los hechos de la demanda.

FEDERICO ALONSO VANEGAS MORENO, podrá ser notificado en la Carrera 63 No. 22 - 45 Interior 2 Apto 1302 de Bogotá., correo electrónico, moacho09@hotmail.com sin celular, a quien le consta desde el numeral primero hasta el numeral sexto de los hechos de la demanda.

ALBA LUCIA MORENO AYALA, quien recibirá notificación en la Calle 78F No. 111D - 23 de Bogotá., correo electrónico, variedadeskalfa@hotmail.com , sin celular a quien le consta desde el numeral primero hasta el numeral sexto de los hechos de la demanda.

JESSICA PAOLA SANTO MENDOZA, quien recibirá notificación en la Carrera 69 B # 67 – 32 de Bogotá., correo electrónico, paolasanto804@gmail.com sin celular a quien le consta desde el numeral primero hasta el numeral sexto de los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente se fije fecha y hora, para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado al demandado señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**, sobre las causas del presente libelo.

OFICIOS

1.- Solicitamos se oficie a la pagaduría de la Fundación Universitaria UNICIEO, para que certifiquen cuánto devenga mensualmente el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 79.569.225 de Bogotá, por concepto de salario, prestaciones, primas de antigüedad, bonificaciones, además, certifique el cargo que tiene en este momento el demandado.

2.- Se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que hagan llegar copia de las tres últimas declaraciones de rentas presentadas por el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 79.569.225 de Bogotá, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020.

3.- Se oficie al Banco Davivienda, para que envíe al Despacho, los extractos bancarios desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de mayo de 2021, de la cuenta de ahorros No. 006100795563, donde el titular es el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 79.569.225 de Bogotá, con el fin de establecer cuáles han sido los movimientos bancarios del demandado, ya que se ha sustraído de manera injustificada al deber de solidaridad y socorro que tiene con su esposa la aquí demandante.

ENTREVISTA

Señor Juez, mi cliente desea que sus dos menores hijos **SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS** y **JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS**, sean escuchados en entrevista, toda vez que han sido víctimas y testigos presenciales de toda la violencia que el demandado infiere a la demandante. Desde ya autoriza la demandante, para que los niños sean entrevistados en presencia del Ministerio Público.

MEDIDAS ANTICIPADAS

Solicito respetuosamente al señor Juez, que con la admisión de esta demanda de reconvencción se decreten las siguientes medidas:

1.-Toda vez que la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, necesita apoyo económico del demandado para poder cubrir la totalidad de las necesidades básicas, solicitamos se fijen **alimentos provisionales a su favor**, realmente la demandante **necesita** para su congrua subsistencia se fijen alimentos toda vez que no tiene recursos suficientes para solventar los gastos que se generan mensualmente en su hogar, a pesar de que es profesional, sus ingresos no son suficientes para solventar su diario vivir.

2.- Solicito se ordene el embargo de las cesantías del demandado para garantizar los alimentos de la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico las siguientes normas:

Artículo 152, 154, 156 y siguientes del Código Civil, 427 numeral 1º, 428 a 434, 444, 691 del Código de Procedimiento Civil, Ley 25 de 1992 y Ley 294 de 1996, ley 575 de 2000, 1098 de 2006 y demás normas concordantes y pertinentes.

PROCEDIMIENTO

Corresponde a la presente demanda el trámite del proceso verbal de menor y mayor cuantía, establecido en el Capítulo I, Título XXIII del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil, en consideración a la naturaleza de la controversia.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y el domicilio del demandado, es usted competente, señor juez, para conocer de la presente acción.

ANEXOS

Poder debidamente conferido.
Pruebas documentales las relacionadas en el acápite de pruebas.
Copias de la demanda para el archivo, el agente del Ministerio Público y el traslado.

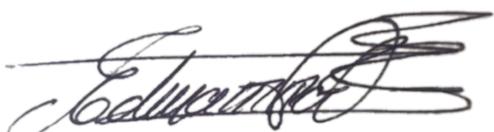
NOTIFICACIONES

Personales: en la secretaría del juzgado y en mi oficina en la Calle 79 No. 8-54 de Bogotá D.C., correo electrónico: errere@gmail.com, celular: 319 2 69 68 88.

Al demandado en reconvención se podrá notificar en la Carrera 17 No. 173 – 52 Torre 6 Apto 15-02 de esta ciudad de Bogotá, barrio Alameda, correo electrónico: drjuanseortiz@hotmail.com, celular: 310 7 77 33 04. Mi cliente manifiesta que tiene conocimiento de este correo electrónico porque su esposo siempre lo ha utilizado en los últimos 5 años.

A la demandante se le podrá notificar en la Carrera 8 A No. 153 - 51 Torre 3, Apartamento 201, Conjunto Altos del Moral, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico : dra.Karenavegas@hotmail.com, celular: 310 8 64 88 20.

Del señor juez,



EDNA RUTH ROJAS ENCISO

C.C. No. 35.506.288 de Bogotá

T.P. No. 82.760 del C.S. de la J.

Celular: 319 2 69 68 88

Correo electrónico: errere@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1014887536

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 55097170
Serial



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 3 H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primero Apellido ORTIZ Segundo Apellido VANEGAS
Nombre(s) SAMUEL MATIAS
Fecha de nacimiento Año 2014 Mes SEPT Día 25 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 13092429-9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos VANEGAS MORENO KAREN ADRIANA
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 52718706 DE BOGOTA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ORTIZ PANDIÑO JUAN SEBASTIAN
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 79569225 DE BOGOTA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ORTIZ PANDIÑO JUAN SEBASTIAN
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 79569225 DE BOGOTA Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2014 Mes SEPT Día 29
Nombre y firma del funcionario que autoriza EGENIO GIL GIL
Nombre y firma

Reconocimiento paterno
Firma
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CINCUENTA Y DOS DE BOGOTÁ D.C.

Esta fotocopia reproduce al Folio original que reposa en nuestro archivo. SOLO ES
VALIDA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ANTE-----
SE EXPIDE A SOLICITUD DE ----- CC -----
el uso para otra finalidad y autoridad distintas podría constituir atentando contra el
derecho a la intimidad bajo recibo del interesado (a) conforme al ART. 115 del Decreto
1260 de 1970 BOGOTÁ D.C



15 SEP 2020

LUIS SIMON GIL GUZMAN
NOTARIO 52 DE BOGOTÁ ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1013013787

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52054592



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 27 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 2 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido ORTIZ Segundo Apellido VANEGAS

Nombre(s) JUAN ESTEBAN

Fecha de nacimiento Año 2011 Mes D C Día 10 Sexo (en letras) Masculino Grupo sanguíneo O Factor RH Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 11020638-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos VANEGAS MORENO KAREN ADRIANA

Documento de Identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 52.718.706

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ORTIZ FANDIÑO JUAN SEBASTIAN

Documento de Identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 79.569.225

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos VANEGAS MORENO KAREN ADRIANA

Documento de Identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 52.718.706

Firma [Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2011 Mes D C Día 19

Nombre y firma del funcionario que autoriza LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 962 del 2005, Artículo 21 Parágrafo.

BOGOTA D.C.; 2020-09-10 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA ENCARGADA

Según resolución 6918 de fecha 28/08/2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro

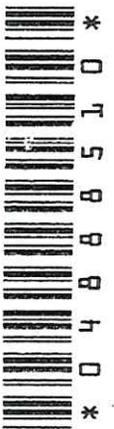




ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 04888510



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 9 7 9 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Fecha de celebración: Año 2 0 1 0 Mes J U L Día 0 8 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento Acta religiosa Escritura de protocolización Número 797 Notaría, juzgado, parroquia, otra. NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos
ORTIZ FANDIÑO JUAN SEBASTIAN

Documento de identificación (Clase y número)
Cédula de Ciudadanía Nro. 79569225

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos
VANEGAS MORENO KAREN ADRIANA

Documento de identificación (Clase y número)
Cédula de Ciudadanía Nro. 52718706

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
ORTIZ FANDIÑO JUAN SEBASTIAN

Documento de identificación (Clase y número)
Cédula de Ciudadanía Nro. 79569225

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 0 Mes J U L Día 0 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza
MANUEL CASTRO BLANCO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

MANUEL CASTRO BLANCO
Notario - Verificador del Oficio
de Bogotá D.C.

COMO NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICO QUE:

La presente Acta es fiel copia del original tomado del registro civil de

MATRIMONIOS serial Indicativo número 04888510

Que expido en la ciudad de Bogotá D. C., hoy 09 JUL 2010





**POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
METROPOLITANA DE BOGOTA
SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

RECEPCIÓN MANUAL
FECHA DE RECEPCIÓN : 25/06/2020
HORA : 08:30 HORAS
DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA
MUNICIPIO : BOGOTÁ

NUMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CASO NOTICIA: 1100160000232020-02410
OFICINA RECEPTORA: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA USAQUEN

TIPO DE NOTICIA
DENUNCIA

DELITO : VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

DATOS DEL DENUNCIANTE

NOMBRES Y APELLIDOS : KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO
CEDULA DE CIUDADANÍA NO. : CC N° 52718706 DE BOGOTA
SEXO : FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO : 03 DE AGOSTO DE 1981
EDAD : 38 AÑOS
DEPARTAMENTO : C/MARCA
CIUDAD : BOGOTA
PROFESIÓN U OFICIO : ORTODONCISTA
NIVEL EDUCATIVO : PROFESIONAL
ESTADO CIVIL : CASADA
DIRECCIÓN CASA : CARRERA 8 A N 153 51 INTERIOR 03 APMTO 201
BARRIO : CEDRO GOLF
LOCALIDAD : USAQUEN
TELÉFONO : 310-864-8820

DATOS DE LOS HECHOS

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO QUE TENGA CONOCIMIENTO QUE LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO, DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SI MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE PARIENTE EN CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADO POR EL SECRETO PROFESIONAL, QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTICULO 67-69 DEL C.P.P Y 435-436 DEL CPP.)

FECHA DE LOS HECHOS : 09/05/2020
HORA : 08:30 HORAS DE LA MAÑANA APROXIMADAMENTE
LUGAR DE LOS HECHOS : CARRERA 8 A N 153 51 INTERIOR 03 APMTO 201
MUNICIPIO : BOGOTA
DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA
LOCALIDAD : USAQUEN
BARRIO : CEDRO GOLF
CARACTERÍSTICAS : INTERIOR DE LA VIVIENDA
USO DE ARMAS : NO APLICA
TIPO DE ARMA : NO APLICA

RELATOS DE LOS HECHOS

Preguntado haga un relato de los hechos teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo ocurrido. **CONTESTO.** el día 09 de mayo de este año, yo me encontraba en mi lugar de residencia en compañía de mi esposo el señor Juan Sebastián y mis dos hijos los cuales son menores de edad. Con mi esposo ya veníamos días atrás teniendo una serie de discusiones por temas del hogar y no estábamos muy bien. Ese día mis hijos tenían una clase virtual, yo no tenía mi celular disponible y le dije a Juan Sebastián que por favor ingresara a las clases de los

niños desde el celular del él, a Juan no se le gusto eso y se molestó más. Luego de esto yo me entré a mi cuarto y me puse a ver una película, como Juan estaba molesto empezó a insultarme con todo tipo de palabras soeces, groserías e insultos, recuerdo que exactamente dijo "yo no voy a permitir que esta hijueputa se ponga a ver películas" y fue y bajo los tacos de la luz para que yo no pudiera ver nada en televisión, luego de esto se metió en el cuarto con los niños a hablar con ellos. Juan tiene la costumbre de hablarle mal a los niños de mí, entonces yo al ver que estaba con los niños hablando me acerque al cuarto para escuchar que les estaba diciendo y escucho que les dice a los niños que yo soy una perra, que yo me había ido con un mozo, que mis papas son unos ladrones y más groserías y palabras despectivas sobre mí. Al yo ver y escuchar esto saqué mi celular y empecé a grabar lo que Juan estaba diciendo, a Juan no le gusto que lo estuviera grabando y empezó a gritarme groserías de todo tipo, yo le dije a Juan que se calmara y que no me insultara delante de los niños, pero Juan siguió insultándome y tratándome mal, por esto yo le dije a los niños que se saliera de ese cuarto para que no escucharan ni vieran esto, Juan se enfureció, de una me pego un empujón en el pecho y una cacheta muy fuerte en la cara, de una empecé a gritarle a los niños que se salieran para que no presenciaran estos maltratos, uno de los niños, el más grande, salió a correr pero el niño menor no se fue y se quedó ahí viendo todo, Juan me empujo nuevamente muy fuerte contra una pared como arrinconándome e intenta pegarme golpes en la cara, yo trato de cubrirme de los golpes. Juan deja de pegarme y coge al niño pequeño el cual estaba atacado llorando, él lo coge, lo abraza y se sienta con él, yo le digo que me pase el niño ya que este me pasaba los brazos para que yo lo alzara, pero Juan no lo soltaba, en ese momento Juan me volvió a me empujar muy fuerte y me pego nuevamente varios golpes en la cara, me pegaba puños y palmadas, en el momento en que Juan me pega de nuevo el niño se le suelta y sale a correr, yo al ver que el niño se le soltó me voy detrás de el como para calmarlo, de esta forma me logro soltar de Juan, cogí a mi niño y empecé a buscar al niño más grande pero no lo encontraba en el interior del apartamento, me asusté mucho y salí a buscarlo, lo busque por todo el conjunto pero no lo encontraba, yo estaba muy asustada por que no sabía que le había pasado a mi niño, lo seguí buscando por todas las torres, por el sótano, el parqueadero, hasta que lo logre encontrar escondido en un rincón, temblando y llorando del miedo, esto fue lo que más me afecto, el hecho de ver a mis niños tan chiquitos pasando por todo esto. Levante a mi niño y junto con el más pequeño nos fuimos hacia el sótano sin saber qué hacer, hasta que decidí irme hacia el carro, ya en el carro pensé bien que hacer hasta que decidí llamar a la policía. Pasados unos minutos llego una patrulla, los policías hablaron conmigo, yo les conté lo que estaba pasando, me voy con los policías para el apartamento, pero dejo a los niños en el carro ya que quería que los niños estuvieran tranquilos. Me voy con los policías hasta el apartamento y hablamos con Juan, pero este les decía a los policías que yo era la que le había pegado, les mostro una laceración que no sé cómo se la hizo y les dijo que yo le había hecho eso, les decía que yo me quería llevar a los niños y al final los policías me dijeron que me tocaba irme, yo les dije a los policías que como me iban a hacer ir si yo estaba con los niños, los policías hablaron entre ellos y al final le dijeron a Juan que tenía que irse, efectivamente Juan se fue de la casa, pero ese mismo día volvió. Desde ese día Juan ha seguido en la casa. **preguntado** manifieste a la diligencia la hora y la fecha exacta en la que ocurren estos hechos. **contesto.** estos hechos fueron el día 09 de mayo del 2020 siendo entre las 08:30 horas y las 09:00 de la mañana. Es de anotar que ese día los policías no me ayudaron, tuve muchos problemas para colocar la denuncia por teléfono hasta que por fin me contestaron y conté lo que había pasado e incluso

envié un correo relatando los hechos, pero no me volvieron a llamar ni a decir nada, entonces al ver que no pasaba nada, el fin de semana del 13 de junio volví a llamar e informe nuevamente lo ocurrido y esa vez si me atendieron de una mejor forma, además, por lo de la pandemia y fui al hospital ni a ningún otro lado. **preguntado** manifieste a la diligencia esta diligencia el lugar exacto donde ocurren estos hechos. **contestó.** eso fue en la calle carrera 8 a n 153 51 interior 3 apartamento 201 del barrio cedro golf, localidad de Usaquén, piso uno de la vivienda, exactamente en el cuarto de los niños. **Preguntado** manifieste a la diligencia qué relación tiene usted con la persona que le causo estas lesiones. **contestó.** es mi compañero sentimental, yo lo conozco hace unos 12 años, luego empezamos una relación que lleva 11 años, de los cuales llevamos 10 años viviendo juntos como casados. **preguntado** manifieste a la diligencia si usted tiene hijos con el indiciado de los hechos **contestó** sí señor, tenemos dos niños, de 05 años y el mayor tiene 08 años. **preguntado** manifieste a la diligencia si estos hechos que usted menciona ocurren en presencia de sus hijos o de otros menores de edad. **contestó.** sí señor, los niños estaban presentes, el que más vio todo fue el niño menor, este último estaba atacado llorando mientras Juan me pegaba y me insultaba. **Preguntado** manifieste a la diligencia si alguno de los niños resulto lesionado durante estos hechos. **contestó.** no señor, físicamente no hubo lesiones, pero el daño psicológico fue muy grande, los niños estaban muy asustados. **Preguntado** manifieste a la diligencia por qué motivo el señor Juan la golpea ese día. **contestó.** Nosotros tenemos problemas hace varios días, el me trata mal, me insulta con todo tipo de palabras soeces, groserías e insultos y ese día el detonante fue que yo lo empezara a grabar mientras les hablaba mal a mis hijos y que les dijera a los niños que se salieran del cuarto para que no vieran y escucharan todo esto. **preguntado** manifieste a la diligencia si estos hechos donde el señor Juan la golpea se han presentado con anterioridad y en cuantas ocasiones. **contestó.** sí señor, él me ha pegado muchas veces, más de unas 10 veces, siempre me pega puños, patadas, empujones, me hala del cabello, me tira objetos al cuerpo, me insulta con todo tipo de palabras soeces, insultos y groserías, me trata muy mal, me humilla, me menosprecia en el tema laboral, económico, social, en todos los ámbitos me trata muy mal. En ocasiones cuando está muy molesto y me pega me dice "si la tengo que matar la mato", siempre daña cosas de la casa, tira las cosas como mesas, cuadros. La última vez que me pego fue el año pasado, a mediados de octubre, ese día me empujo y me tiro el desayuno a los pies. **Preguntado** manifieste a la diligencia si usted ha denunciado estos hechos que menciona. **contestó.** solo lo he denunciado una vez, las demás veces no lo he denunciado por mis niños, por no afectarlos a ellos. **preguntado** manifieste a la diligencia si ha recibido amenazas por parte de Juan para que no coloque la denuncia. **Contestó.** Nunca me ha amenazado, pero él siempre me hace sentir culpable y por eso es que más que todo no lo he denunciado, también por el hecho de que pienso que la justicia no va a hacer nada. **preguntado** manifieste a este despacho si estos hechos se presentan en presencia de menores de edad. **Contestó.** sí señor, la mayoría de veces que me ha pegado ha sido delante de los niños. **Preguntado** manifieste a la diligencia que tan periódicamente consume licor su compañero sentimental. **contestó.** no señor. **preguntado** manifieste a la diligencia que clase de maltrato y lesión le causo esta persona. **contestó** me pego varios empujones el pecho, me pego varios golpes, puños y cachetadas en la cara y en la cabeza, me pego un puño muy fuerte en mi brazo izquierdo, en uno de los empujones que me pego me hizo ir contra la pared sobre un cuadro y este se me callo encima golpeándome fuertemente. **Preguntado** manifieste a la diligencia que tipo de lesión le fue causada y en que parte del cuerpo. **Contestó.** producto de los

golpes me quedaron varios morados, laceraciones y hematomas en la cara y demás partes del cuerpo como los hombros y uno de mis brazos. **Preguntado** manifieste a la diligencia con que elemento u objeto este sujeto la agredió. **contesto** con las manos. **preguntado** manifieste a la diligencia si usted tiene conocimiento si el indiciado consume algún tipo de sustancia estupefacientes **contesto** no señor, no consume nada de eso. **preguntado** manifieste a la diligencia si de los hechos hay testigos **contesto** solo los niños. **preguntado**. manifieste a la diligencia en cuanto estima el valor de los daños y perjuicios ocasionados por estos hechos **contesto** más adelante los estimare cuando me valore medicina legal ya que no se bien cuanta incapacidad me den, el daño más psicológico, moral y social. **Preguntado** manifieste a la diligencia si le fue dañado algún elemento de su propiedad. **contesto** en ese momento no, pero anteriormente me ha dañado muchas cosas como mi ropa, elementos de la casa como cuadros, loza, fotos, me ha robado plata. **Preguntado** manifieste a la diligencia como es la relación del señor Juan con los niños. **Contesto**. es un padre cariñoso, pero en ocasiones es bastante fuerte con ellos o los trata con frialdad. Por ejemplo, en ocasiones por algún motivo les deja de hablar varios días y así los niños lo busquen no les habla. **Preguntado** manifieste a este despacho que cosas les dice Juan a los niños sobre usted. **Contesto**. siempre él les dice que yo soy una perra, una zorra, una puta, que yo tengo mozo, en ocasiones los niños le preguntan ¿papi que es un mozo ? y él les dice textualmente "es tipo que le mete el pene a su mama" les dice cosas por ese estilo. **Preguntado** manifieste a este despacho que tipo de manifestación le hizo esta persona. **contesto**: me insulto con todo tipo de palabras soeces e insultos y groserías, él siempre me trata muy mal, me trata de los peor, me humilla y me hace sentir muy mal. **preguntado** manifieste a este despacho si considera que su vida estuvo en peligro. **contesto**. sí señor, yo siempre cuando él me pega o me maltrata huyo de él, pero yo sé que si yo me le enfrento o me le quedo ahí el me acaba. **preguntado** manifieste a este despacho si ha sufrido violencia sexual por parte del señor Diego. **contesto**. sí señor, él me ha obligado a tener relaciones sexuales vía anal, en el momento en que yo me niego a hacerlo me coge por la fuerza, también en ocasiones me dice que si yo no quiero hacerlo es que no lo quiero y que es mi obligación hacerlo ya que yo soy la esposa. **Preguntado**. manifieste a este despacho que tan periódicamente ocurren estos hechos. **Contesto**. eso pasaba cuando empezamos a vivir juntos, era muy periódicamente, pero ya hace mucho tiempo no pasa. **preguntado** manifieste a este despacho donde se encuentra viviendo el señor Juan en este momento. **Contesto**. él se encuentra en la casa, el día de los hechos él se fue, pero solo fue una tarde, en la noche volvió y desde ese día ha estado en la casa, pero yo duermo en un cuarto con los niños y él duerme en otro solo. **preguntado** manifieste a este despacho como ha sido el comportamiento del señor Juan después de los hechos del 09 de mayo. **contesto**. no han vuelto a presentarse problemas, los primeros días no nos hablábamos, pero ya después hablábamos únicamente para temas de la casa como el pago de facturas, mercado y demás. Es de anotar que yo le hablo para cosas del colegio de los niños y demás cosas sobre ellos y la respuesta de él es "no me importa, solucione usted, son sus hijos, me importa un culo" etc... **preguntado** manifieste a este despacho de quien es la residencia donde usted convive con el señor Juan y sus hijos. **contesto**. el apartamento es de los dos, los estamos pagando a cuota los dos. **preguntado** manifieste a este despacho si el señor Juan responde por la manutención de los dos niños y por los demás gastos de la casa. **contesto**. sí señor, los gastos de la casa como recibos, mercado, colegio de los niños y demás van por parte de los dos, pero es de notar que él es muy "chichipato" ya que en ocasiones si yo no tengo como

comprar algo él tampoco lo hace y en muchas veces cuando él no tiene a mi si me toca responder por todo. **preguntado** manifieste a este despacho judicial si sabe por qué motivo los policías no hicieron el procedimiento de captura del señor Juan el día en que ocurren los hechos. **Contesto.** por qué Juan se hizo la víctima, les dijo que yo era la que le había pegado. A Juan le hicieron una cirugía en una de sus piernas a principio de este año y por esta cirugía el cojea, entonces esa noche le dijo a los policías que yo era el que lo tenía cojeando ya que le había pegado, también les dijo que yo le había hecho una herida en un brazo pero no sé cómo se la hizo. Por eso los policías no sabían que hacer e incluso me dijeron que me tenía que ir yo aun viéndome la cara hinchada y golpeada. **Preguntado** manifieste a este despacho si durante los hechos resulto alguna otra persona lesionada. **contesto.** no señor, solo yo. **preguntado** manifieste a este despacho judicial si desea corregir agregar algo más a la presente diligencia **contesto:** sí señor, yo quiero que la fiscalía o las entidades correspondientes me apoyen en esta situación salvaguardando mi integridad y la de mis dos niños chiquitos, lo único que quiero es mi tranquilidad y la de ellos, además, nosotros somos odontólogos, ejercemos esta profesión, teníamos un consultorio donde trabajábamos los dos y el en varias ocasiones en las peleas me ha dañado o botado historias clínicas de pacientes y esto es documento privado, de reserva y su pérdida viola la privacidad del paciente y esto es de conocimiento de Juan pero aun así lo ha hecho exponiéndome a problemas legales. No siendo más el motivo de la presente se da por terminada siendo las 11:00 horas del día 25/06/2020 y se firma por los que en ella intervinieron.

FIRMA

Karelo

NOMBRE:

Karen Adriana Vaneggo Moreno.

CC:

52718706 Bta'

CEL

3108648820

DIRECCION

Cra. 8A No 153-51. Int-3

Apto 201.



**INDICE
DERECHO**

**NOMBRE: PT DANIEL NARVAEZ
VARGAS**

CARGO: INVESTIGADOR

ENTIDAD: SIJIN URI USAQUEN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MEDIDA DE PROTECCIÓN. No. 1100131100032020 00343

Sería del caso entrar a resolver sobre la consulta de la medida de protección en referencia, solo que revisando el expediente se observa que en el numeral Primero de la parte resolutive de la providencia fechada 20 de Agosto de 2020 del Incidente de Incumplimiento a la medida de protección, se cita declarar probado el incumplimiento a la medida de protección por parte de la señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO, cuando el incumplimiento a la medida de protección probado fue por parte del señor JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO. (fl. 26 vto. Cd.1)

Siendo así necesario **DEVOLVER** las presentes diligencias para que aclaren y corrijan el yerro encontrado, y sea notificada en debida forma a las partes, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto. Por secretaría devuélvanse las diligencias a la Comisaría de origen, dejando las constancias del caso. OFICIESE.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

**NOTIFÍQUESE
El Juez,**



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **74** HOY **16** SEPTIEMBRE 2020



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

YCBR

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA – USAQUÉN 2 AUTOPISTA NORTE 159 A 82 – PISO 3 CASA DE JUSTICIA FALLO INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION	Código: 1-PS-SF-.I.3..2
		Version: 02
		FECHA: junio de 2011
		Página: 1 de 1

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN - LEY 294 DE 1996 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 DE 2000 EXPEDIENTE MP No. 114/15 R.U.G. No. 520/15 INCIDENTANTE: KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO– INCIDENTADO: JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO.-

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, a los VEINTE (20) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020) siendo las ocho de la mañana (08:00 am), la Comisaría primera de Familia – Usaquén II, procede a llevar a cabo audiencia de que trata el Art.17 de la ley 294 de 1996, modificado por el Art. 11 de la ley 575 de 2000, procediendo a declararla abierta.

A la audiencia se hace presente la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, identificada con la C.C. No. 52.718.706 expedida en Bogotá y el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO** identificado con C.C. No. 79.569.225 expedida en Bogotá.

Comparece en forma virtual la Doctora **NATALIA CHACÓN** agente del Ministerio Público de la Personería de Bogotá

Se pone de presente el contenido del artículo 33 de la constitución Nacional: "*Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*"

La querellante **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO** sobre sus anotaciones personales y civiles manifiesta: "*Tengo 39 años de edad; casada con JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO, grado de escolaridad: especialista, ocupación Ortodoncista con prestación de servicios, resido en la CARRERA 8 A 153 51 INT 3 APTO 201 Barrio: CEDRO GOLF, Tel. 7040998 – 3108648820, correo electrónico: dra.karenavegas@hotmail.com. Respecto de los hechos denunciados manifiesta: "si señora si me ratifico de los hechos denunciados y de los sucedido el pasado nueve de mayo del presente año. Posterior a esa fecha se han presentado más agresiones, el primero de agosto cuando el señor se enteró de la citación enseguida llegó furibundo como es su estado natural, encerró la empleada en la habitación donde él dormía y como siempre le habló mal de mí, en su propia cara le sostuvo que él si me pegaba, yo escuche esa conversación y la grabe con mi celular, como siempre le decía que él me pegaba porque no se iba a dejar ver la huevas, que porque soy una perra, una zorra una puta y tengo mozo eso es lo que siempre repite a todo el mundo, incluso a mis hijos, posterior a eso salieron del habitación, se dirigieron hacia la sala y empezamos a discutir nosotros dos, él empezó a sacar unos documentos y él se me paro en frente como para atacarme y además me decía "tóqueme para darle", yo no reaccione lo único que hice como siempre fue llamar a la policía, finalmente llame a la policía y cuando llegó la policía el señor ya no estaba, desde ese día primero de agosto el señor voluntariamente se retiró de la casa. Desde ese nueve de mayo hasta el día primero de agosto ininidad de agresiones verbales de parte del señor como manifestando que no me quiere, que no sirvo en la cama, que no me da el sexo como me gusta, que no entiende porque se casó conmigo si nunca me ha querido. A raíz de todo eso y porque tenía la medida de mi medida de protección solicite a la administración restringir al señor el ingreso al conjunto para salvaguardar mi vida y la de mis hijos. El día de hoy aporto USB con fotos y videos de los que estoy manifestando"*

	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA – USAQUÉN 2 AUTOPISTA NORTE 159 A 82 – PISO 3 CASA DE JUSTICIA	Código: 1-PS-SF-.I.3..2
	FALLO INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION	Version: 02
		FECHA: junio de 2011
		Página: 1 de 1

Por su parte el querellado **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO** a sus generales de ley a lo cual manifiesta: *"Tengo 48 años de edad, estado civil: casado con **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, nivel escolar: especialista, ocupación: independiente – rehabilitador oral, resido en la CARRERA 17 173 52 TORRE 6 APTO 1502 Barrio: Urbanización Moraika, Tel: 3107773304. drjuanseortiz@hotmail.com*

Acto seguido el Despacho le concede el uso de la palabra para oírlo en descargos advirtiéndole que es una versión libre, que legalmente no está obligado a declarar en su contra pero lo insta a que diga la verdad. A lo cual Manifestó: *"la primera parte que denuncia la señora Karen es verdadera hasta donde manifiesta que baje los tacos, porque los niños tenían clases virtual y ella no quería acompañar a uno de los niños a la clase, ese día me fui al cuarto de los niños alce a mi hijo Samuel en mis piernas y mi hijo Juanes estaba enfrente, Karen empezó a grabarnos, Samuel empieza a decir que la mama nos estaba grabando, lo que ella dice que yo la trate mal es falso, les dije que tranquilos que la mamá nos grabara, lo que les dije es que los abuelos eran una ratas porque me había robado, cuando le dije eso a los niños la señora se me vino encima y quería coger a los niños, lo que la señora dice que se le cayó en la cabeza que era una repisa, fue ella la que la cogió y me la lanzo en la cara, yo lo que hice fue poner la mano para defenderme, cuando ella me pegó la cogí en la esquina de la habitación, la cogí del brazo y le pegue una cachetada con la mano izquierda en el cachete derecho de ella, si le quedo marcada la cara, esa es la verdad no lo niego, ella como siempre como tiene la medida de protección empieza a gritar y a decir que los voy a matar, los niños si salieron corriendo y estaban muy asustados por lo que estaba sucediendo, ese día fui yo quien llamo a la policía y llamé a mi abogada, ese día llegó el policía, ella siempre con sus mentiras le dijo al policía que yo le había pegado primero, lo que me dijo el policía es que no iba a levantar actas, que había existido violencia mutua y por eso me confié y no inicie ningún proceso a mi favor, el policía me dijo que me retirara del apartamento durante dos horas, yo me fui para donde un amigo en el quinto piso y a las once de la noche me baje al apartamento y no hubo más peleas, al otro día era el día de la madre, mis hijos hicieron un postre y Karen me ofreció pero le dije que si no le daba pena con todo el escándalo y no le recibí nada. Después de ese día no habíamos vuelto a tener problemas, yo me cambie de habitación, desde ese día no veo a mis hijos, Karen se encierra en la habitación con mis hijos y no me permite tener contacto con ellos.*

El die primero de agosto llegue a la casa y encima de mi cama estaba la citación de este proceso, cuando leí la denuncia que había formulado Karen, yo llamé a la empleada y empecé a hablar con ella, le dije que lo mejor es que se fuera porque Karen la iba a vincular al proceso, pero en ningún momento le dije groserías, ni dije ninguna de las cosas que manifestó Karen de lo que sucedió ese día, yo tengo el video completo de esa conversación que dura como cuarenta minutos y se escucha claramente, después que salí de la habitación me fui a la sala y le dije vea Karen lo mejor de los dos es que no podemos vivir y que debemos separarnos, le dije que me dejara ponerle el aviso al apartamento y esa fue la bomba, lo que Karen dice fue verdad, yo estaba sentado en la sala empezó a decirme que tenía el poder y que yo no podía decir nada porque ella llamaba a la policía, yo si estaba revisando unos documentos y ella empezó a gritar diciendo que yo le iba a pegar y lo único que le dije es que se calmara, le dije que llamara a la policía, empezó a sacar a los niños y a

	<p>ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA – USAQUÉN 2 AUTOPISTA NORTE 159 A 82 – PISO 3 CASA DE JUSTICIA</p> <p>FALLO INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION</p>	Código: 1-PS-SF-.I.3..2
		Version: 02
		FECHA: junio de 2011
		Pagina: 1 de 1

la nana del apartamento, yo para evitar más cosas me fui a la estación de Usaquén y allá el consejo que me dieron es que me fuera de la casa, mi error ese día fue irme con mi sobrino para el apartamento sin policía y cuando estaba sacando las cosas empezó nuevamente la gritería de Karen, ahora yo lo único que quiero es separarme, nosotros ya no podemos seguir juntos, por eso ya inicie el proceso de divorcio"

ANTECEDENTES

El día 06 de julio de 2020 la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO** presentó ante ésta comisaría de Familia solicitud de incumplimiento a la medida de protección No. 114/15 R.U.G. No. 520/15, emitida por este Despacho el día 11 de mayo de 2015, solicitud que fue admitida, mediante auto de fecha 06 de julio de 2020, en el cual se fijó como fecha para la celebración de la audiencia el día de hoy 20 de agosto de 2020. Llegado el día y la hora señalados se hacen presentes las partes.

ETAPA PROBATORIA

Se procede a declarar abierta esta fase procesal y en consecuencia se tienen como medios de prueba los siguientes:

Por parte de la querellante **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**: Ratificación de los hechos denunciados en la presente diligencia; informe pericial de clínica forense practicado a la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO** en fecha 25 de junio de 2020 "no existen huellas externas de lesión al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal; USB que contiene imágenes fotográficas de las lesiones ocasionadas y videos.

Pruebas por parte del querellado **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**: Rendición de descargos en la presente diligencia en los cuales acepta parcialmente los cargos a él endilgados; USB que contiene videos y fotografías impresas.

No habiendo más pruebas que practicar el despacho procede a pronunciarse.-

FUNDAMENTO LEGAL

La Ley 294 de 1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psíquica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia. La Ley 575 de 2000 modificó parcialmente la Ley 294 de 1996 y otorgó competencia a las Comisarias de Familia para conocer y llevar a término el trámite de Medidas de Protección.

Es así como el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

	<p>ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA – USAQUÉN 2 AUTOPISTA NORTE 159 A 82 – PISO 3 CASA DE JUSTICIA</p>	<p>Código: 1-PS-SF-.I.3..2</p>
	<p>FALLO INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION</p>	<p>Version: 02</p>
		<p>FECHA: junio de 2011</p>
		<p>Página: 1 de 1</p>

Posteriormente, el decreto 652 de 2001 reglamentó la Ley 575 de 2000, especificando algunos procedimientos dentro del trámite de Medida de Protección en asuntos de Violencia Intrafamiliar.

El artículo 11 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, establece que: "El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las Medidas de Protección. Las sanciones por incumplimiento de las Medidas de Protección se impondrán en Audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada". Una de las funciones de las Autoridades es proteger en forma oportuna y eficaz a todas aquellas personas que en el contexto de la familia sean víctimas en cualquier forma de actos violentos, daños físicos o síquicos causados por el comportamiento de otro de los integrantes de la Unidad Familiar.

El Art. 2 numeral 1 de deberes establece "garantizar la debida protección de las víctimas, en especial de los menores de edad y personas con limitación física, síquica o sensorial, en situación de indefensión y ancianas..."

Que la Ley 1257 de Diciembre 4 de 2008 "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" consagra que los derechos de las mujeres son derechos humanos, que dentro de lo que se considera DAÑO PSICOLOGICO; que el

Artículo 17 de la ley 1257 de 2008 modifica el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, en cuanto al pronunciamiento del Comisario de Familia puede, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla: Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere; Decidir provisionalmente quien tendrá a su cargo las pensiones alimentarias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Carta Política Colombiana de 1991 en su artículo 42 establece que toda forma de violencia al interior de la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la Ley.

En desarrollo de este precepto constitucional el Legislador expidió la Ley 294 de 1996 mediante la cual establece medidas de protección con el objetivo de prevenir y evitar que los actos de violencia se repitan, así como sancionar los ya realizados, otorgándole la competencia para conocer de estas acciones a los Jueces de Familia, competencia que es trasladada a los Comisarios de Familia a través de la expedición de la Ley 575 de 2000.

La medida de protección como institución jurídica tiene como finalidad y objetivo la prevención, erradicación y la sanción de la violencia intrafamiliar dentro del contexto familiar, en aras a garantizar y propender por la armonía, paz y sosiego domésticos en el manejo de las relaciones familiares y de la estructura del hogar, permitiendo, en caso de que estos propósitos se vulneren o se amenace su estabilidad, imponer sanciones que van desde la amonestación hasta el desalojo del agresor, con miras a proteger la integridad física, emocional y psicológica de la víctima.

	<p style="text-align: center;">ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA – USAQUÉN 2 AUTOPISTA NORTE 159 A 82 – PISO 3 CASA DE JUSTICIA</p> <p style="text-align: center;">FALLO INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION</p>	Código: 1-PS-SF-.I.3..2
		Version: 02
		FECHA: junio de 2011
		Pagina: 1 de 1

Conforme a la normativa que regula la materia, encontramos el artículo 4º de la Ley 575 de 2000 prevé "El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto..... b) Si el incumplimiento de la medida de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días ... En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando ...", éste habla de las sanciones que tendrán cabida ante el incumplimiento, sin embargo, corresponde hacer un estudio particular sobre la situación que aquí se ventila, pues menester es, para proceder a su aplicación contar con unos elementos de juicio que conduzcan a establecer que en efecto se incumplió con el fallo proferido, a lo cual se llega a través de los medios de prueba que se recopilen en el devenir de las diligencias.

Corresponde a éste Despacho VERIFICAR SI CON POSTERIORIDAD a orden emitida, se han presentado comportamientos que constituyan el incumplimiento de dichas órdenes. El despacho tendrá en cuenta el principio de la sana crítica y el acervo probatorio recaudado dentro del expediente consistente en la ratificación total de los hechos por parte de la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO** y la aceptación parcial de los mismos por parte del señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**, el cual manifestó que ante unas agresiones físicas causadas en primera medida por la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO** reaccionó e incurrió en agresiones físicas propinándole una cachetada y dejando marcas en su rostro, así mismo en los videos aportados por ambas partes se puede establecer el poco control de impulsos y de las emociones en dicha circunstancia, situación que desencadenó el conflicto sin importarles la presencia de sus menores hijos, y por ende la angustia, miedo, tristeza expresada por los mismos, lo que le permite al Despacho ver como las partes no manejan adecuados canales de comunicación, han dejado que sus conflictos de pareja se extralimiten al punto de involucrar a sus menores hijos, razón por la cual se les hace un llamado y se les indica que dichos comportamientos pueden ser tomados como acciones de maltrato para con sus menores hijos y que de incurrir en este tipo de comportamiento se tendrán que tomar decisiones contundentes al respecto.

Lo anterior permite al Despacho establecer la existencia de nuevos hechos de violencia intrafamiliar de carácter físico por parte del señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO** hacia su cónyuge señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, por tanto el querellado continua asumiendo conductas que atentan contra la integridad, tranquilidad y sana convivencia de su cónyuge **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, encontrándose el querellado incurso en incumplimiento a la medida protección No. 114/15 R.U.G. No. 520/15, emitida por este despacho el día 11 de mayo de 2015, haciéndose acreedor a las sanciones contempladas en la Ley.

Las conductas de violencia al interior de una familia, es la conducta más destructiva de la célula principal de toda sociedad, por ello la normatividad es clara en su sanción, rechazando estos comportamientos inadecuados, reprochables y destructivos de una institución tan importante como es la familia, como quiera, que se pretende, que al interior de la misma, se respire un ambiente armónico.

	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA – USAQUÉN 2 AUTOPISTA NORTE 159 A 82 – PISO 3 CASA DE JUSTICIA	Código: 1-PS-SF-.I.3..2
	FALLO INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION	Version: 02
		FECHA: junio de 2011
		Página: 1 de 1

Es por esta razón que al leer y entender de este despacho, el denunciado no está haciendo uso de la razonabilidad y la mesura entre otras cualidades.

Así las cosas, el despacho sin que se observen irregularidades dentro del proceso que invaliden lo actuado, se evidencia que la situación determina la necesidad de declarar que efectivamente existe incumplimiento a la Medida de Protección impuesta y por ende se debe imponer una sanción la cual se tasaré de conformidad a lo estipulado en el artículo 7 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, la gravedad de los hechos y las condiciones socio económicas de la querrelada, las cuales son desconocidas por el despacho y parte el Despacho de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Contra esta decisión no procede recurso alguno toda vez que el presente trámite se ajusta al establecido para la ley de tutela en lo que su naturaleza lo permita y, como ha de imponerse una sanción, las diligencias se envían ante el Juez de Familia con el fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

En mérito de lo expuesto la Comisaría primera de Familia de Usaquén 2, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probado el incumplimiento por parte de la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, en cuanto hace relación al numeral primero (1) de la providencia de fecha 11 de mayo de 2015, dentro de la Medida de Protección No. 114/15 R.U.G. No. 520/15.

SEGUNDO.- IMPONER al señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**, multa equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, los cuales deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a que la imposición de la multa quede en firme, a favor de la Secretaría Distrital de Integración Social, en la Tesorería de Bogotá, Conceptos Varios.

TERCERO.- Mediante oficio dirigido a esta Comisaría el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**, deberá poner de presente y aportar original del Recibo de consignación de la multa, con indicación de la referencia, una vez realice el pago **DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL.-**

CUARTO.- ADVERTIR JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO que si llegare a incumplir el pago de la multa, ésta se convertirá en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo legal mensual.-

QUINTO.- REMITIR el Expediente en Grado Jurisdiccional de Consulta al Juez de Familia- Reparto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 12º, del Decreto 652

	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA – USAQUÉN 2 AUTOPISTA NORTE 159 A 82 – PISO 3 CASA DE JUSTICIA FALLO INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION	Código: 1-PS-SF-.I.3..2
		Version: 02
		FECHA: junio de 2011
		Página: 1 de 1

del 18 de abril de dos mil uno (2001), con el fin de que confirme o revoque la presente decisión.

SEXTO.- EXPEDIR por Secretaría copia de esta providencia a las partes.

SEPTIMO.- Quedan las partes notificadas por estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

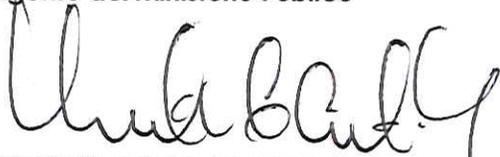


KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO
C.C. No. 52.718.706 expedida en Bogotá



JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO
C.C. No. 79.569.225 expedida en Bogotá

NATALIA CHACON
Agente del Ministerio Público



YANETH FABIOLA CASTILLO GUERRERO
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA – USAQUÉN 2

Señora
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

**REF: DIVORCIO DE JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO CONTRA KAREN
ADRIANA VANEGAS MORENO.
RADICADO No. 2021-0154**

KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de cónyuge **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**, por medio del presente escrito me permito respetuosamente manifestar al Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **EDNA RUTH ROJAS ENCISO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.506.288 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 82.760 del C.S.J., quien recibirá notificación en el correo electrónico errere@gmail.com, abonado telefónico: 3192696888, para que en mi nombre y representación conteste demanda de Divorcio, proponga excepciones, demande en reconvención y ejerza cada una de las actuaciones jurídicas pertinentes y necesarias en defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda facultada para desistir, recibir, sustituir, reasumir, transigir, y le confiero todas las facultades que la ley le permite otorgar en defensa de mis intereses, de conformidad al artículo 70 C.P.C., desde ya le manifiesto Señor Juez, que le confiero a mi apoderada la facultad expresa para conciliar ante su Despacho.

Señor Juez, tenga a la Doctora **ROJAS ENCISO**, como mi apoderada.

Cordialmente,



Karen

KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO

C.C. No. 52.718.706 de Bogotá

Correo electrónico: dra.Karenvanegas@hotmail.com

Celular: 3108648820

Acepto:

Edna

EDNA RUTH ROJAS ENCISO

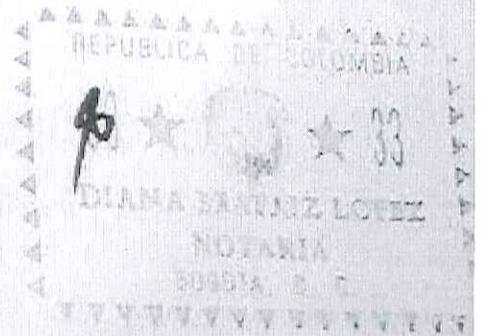
C.C. No. 35.506.288 de Bogotá

T.P. No. 82.760 del C.S.J.

Correo electrónico: errere@gmail.com

Celular: 3192696888

Calle 79 No. 8 -54 de esta ciudad.



NIT. 800.106.339-1
Calle 93 No. 19-25



Factura Electrónica de Venta No. **M2697585**

Contrato No. **500171561119**
Cite este número para pago electrónico

Fecha Límite de Pago
PAGO INMEDIATO TOTAL A PAGAR
1.730.862,27

Sr. (a)
KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO
CC 52718706

KIT02163

INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
Referencia	5001715611194
Plan	ZAFIRO ÉLITE
Fecha Último Pago	17 03 2021
Forma de Pago	ELECTIVO
Valor Último Pago	426.176,00
Periodicidad de Pago	MENSUAL

INFORMACIÓN DE LA FACTURA	
Fecha de Expedición	22 04 2021
Periodo Facturado	01 05 2021 A 31 05 2021

Hoja No. 1

Concepto	Valor
CUOTA MES DE MAYO DE 2021	861.872
JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO	01/05/2021
KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO	
JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS	
SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS	
KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO	01/05/2021
JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS	01/05/2021
SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS	01/05/2021
JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO	01/05/2021
DESCUENTO POR FIDELIDAD	- 10.190
TOTAL FACTURADO ANTES DE I.V.A.	821.120

Saldo Anterior	862.175,78	Facturación Mes	821.120,00	Intereses de Mora	5.471,00	Valor I.V.A.	42.095,49	TOTAL A PAGAR	1.730.862,27
----------------	------------	-----------------	------------	-------------------	----------	--------------	-----------	----------------------	---------------------

Fecha Límite de Pago **PAGO INMEDIATO**

Recuerde que si a esta fecha no ha realizado el pago, el servicio será suspendido de acuerdo con lo establecido en el contrato. El sobre de intereses por mora se realiza sobre los saldos pendientes de pago a la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera 25,97% E.A.

¡Un motivo más para que usted se sienta siempre acompañado!
Ahorrar tiempo es más fácil con el App Colmédica gracias a las facilidades que nos brinda. Descárguela y conozca las funcionalidades que esta herramienta tiene para usted.



Espacio para el timbre /Sello Financiero

Somos Grandes Contribuyentes DIAN Resolución No. 9061 del 10-12-2020, Autorizadores DIAN Resolución No. 01777 del 07/03/2005, Grandes Contribuyentes SHD Resolución No. DDI-042065 de 13-10-2017, Actividad Económica Cod. CIIU 8521 Tarifa 11.04 X 1.000 para Bogotá, Responsables de IVA e ICA, Agentes retenedores de IVA e ICA. Resolución de Facturación Electrónica N 18764011837448 del 2021-03-25 Prefo M. Del 2648361 al 50000000, Vigencia 18 meses.

DESPRENDIBLE DE PAGO - FACTURA DE VENTA

Factura Electrónica de Venta No. **M2697585**

Contratante **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**
Realice su Pago en **BANCO CAJA SOCIAL** Cuenta No. **26501773283 Convenio 1809**
Fecha Límite de Pago **PAGO INMEDIATO** Referencia **5001715611194**



Cod. Banco	Cheque No.	Valor

ELECTIVO \$
CHEQUE \$
Fecha de Pago DD MM AA TOTAL A PAGAR



(415)7700998001336(8020)5001715611194

HOMECENTER
CEDRITOS

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
70909	PINO 1x2puls 3.2m CE	8,900 D
SUBTOTAL/TOTAL \$		8,900
EFECTIVO \$		10,000
CAMBIO \$		1,100

Tipo	RESUMEN DE IVA		IVA
	Compra	Base/Imp.	
D=19%	8,900	7,479	1,421

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 9061/20
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0931 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 7365603

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas.

Tirilla: 11 08 7681

DOC EQUIVALENTE NRO: 1108 573098
RANGO: 474951-99999999
Resol PDS: 18763003925577 Feb. 03/2020
Vigencia hasta Feb. 03/2022

SISTEMA P. D. S
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 860.005.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

ATENDIDO POR: Jhon Sebastian Berna
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 1
06/04/21 15:13 0011 08 7681 53

ACLOCAREIS
NRO. PAQ: -----



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

HOMECENTER
CEDRITOS

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
70909	PINO 1x2puls 3.2m CE	8,900 D
	SUBTOTAL/TOTAL \$	8,900
	EFFECTIVO \$	10,000
	CAMBIO \$	1,100

Tipo	RESUMEN DE IVA		IVA
	Compra	Base/Imp.	
D=19%	8,900	7,479	1,421

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 9061/20
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0931 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 7365603

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas.

Tirilla: 11 08 7681

DOC EQUIVALENTE NRO: 1108 573098
RANGO: 474951-99999999
Resol PDS: 18763003925577 Feb. 03/2020
Vigencia hasta Feb. 03/2022

SISTEMA P. D. S
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 860.005.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

ATENDIDO POR: Jhon Sebastian Berna
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 1
06/04/21 15:13 0011 08 7681 53

ACLOCAREIS
NRO. PAQ: -----



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

HOMECENTER
CEDRITOS

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
70909	PINO 1x2 pulg 3.2m CE	8,900 D
SUBTOTAL/TOTAL \$		8,900
EFECTIVO \$		10,000
CAMBIO \$		1,100

Tipo	RESUMEN DE IVA Compra	Base/Imp.	IVA
D=19%	8,900	7,479	1,421

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 9061/20
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0931 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 7365603

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas.

Tirilla: 11 08 7681

DOC EQUIVALENTE NRO: 1108 573098
RANGO: 474951-99999999
Resol PDS: 18763003925577 Feb. 03/2020
Vigencia hasta Feb. 03/2022

SISTEMA P.O.S
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 860.005.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

ATENDIDO POR: Jhon Sebastian Berna
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 1
06/04/21 15:13 0011 08 7681 53

ACLOCAREIS
NRO. PAQ: -----



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

HOME CENTER
CEDRITOS

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7707060500565	CHAZO PUNTILLA 1/4X2	4,600 D
SUBTOTAL/TOTAL \$		4,600
EFECTIVO \$		20,000
CAMBIO \$		15,400

Tipo	RESUMEN DE IVA Compra	Base/Imp.	IVA
D=19%	4,600	3,866	734

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 9061/20
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0931 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 7355603

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas.

Tirilla: 11 09 3729

DOC EQUIVALENTE NRO: 1109 872929
RANGO: 774459-99999999
Resol POS: 18763003925577 Feb. 03/2020
Vigencia hasta Feb. 03/2022

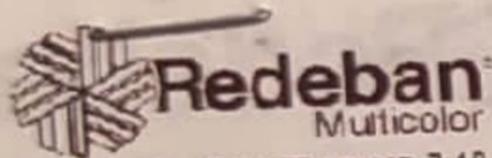
SISTEMA P.O.S
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 860.005.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

ATENDIDO POR: Jhon Alexis Torres R
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 1
06/04/21 17:50 0011 09 3729 48

AVENIDAMENTE
NRO. PAQ: -----



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!



ABR 17 2021 13:24:33 RBMICT 7.10

REDEBAN MULTICOLOR

CR ALTOS MORAL CRA 8A N

C. UNICO: 0010905180

TER: 1200x155

DEBITO
**5061

RECIBO: 004096

RRN: 007020

ARQC: 75B04EDF311B2387

AID: A0000000043060

AP LABEL: MAESTRO

APRO: 324330

RECAUDO

SERVICIO: 0301

FACTURA: 62210750

** PAGO FACTURA **

RECAUDO \$ 32.880

*** CLIENTE ***

Fecha y Hora de Expedición: 2021/04/09 15:28:11
Forma de pago: Crédito 12 días

23875f75c6919f1d7d46183a67bd63d15b2dbb96ef526bf2dd

1865.46 pz: 46.62 Cufm: 3150.0 CUvm: 1865.46 Cvm: 0.0 Ccm: 0.0
Kwh y el precio unitario de Kwh es: 213.514 DAUR: 0.0 DAUNR: 0.0

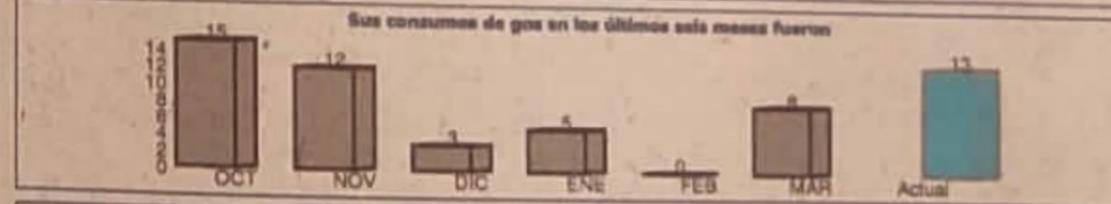
Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
M3	13.0	1,865.46	24,250.98	0,00	24,250.98
UN	1.0	3,150.00	3,150.00	0,00	3,150.00
UN	1.0	630.00	630.00	0,00	630.00
UN	1.0	4,850.20	4,850.20	0,00	4,850.20
UN	1.0	-1,18	-1,18	0,00	-1,18

Vanti S.A. ESP.

NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Datos de medición para consumo de gas:		Medidor N°: 5017110-570865	
Uso: Residencial		Estrato / Categoría: E5	
		Tarifa: R_E5	
Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior 2883	2021-03-02	REAL	
Actual 2900	2021-04-05	REAL	
Periodo facturado: MAR-2021 ABR-2021			

Volumen medido (Vm): 17	Kp: 0.76241	Kt: 1.00747	Pt: 0.78811	Volumen corregido (Vc): 13
Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 13.42		Temperatura estándar (Te): 15.56		
Presión estándar (Pe): 1.01008		Presión atmosférica (Pa): 0.748		
Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0221		F1 pv: 1.0		



3 Saldo Anterior	0,00
------------------	------

4 Plan de Pago a Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Capital
Subtotal	0,00			

5 Recaudos de terceros	Tasa
Subtotal	0,00

Total a Pagar ① + ③ + ④ + ⑤ **32.880,00**

Pago Oportuno	Fecha de Suspensión	Valor de Reembolso
23-abr-2021	2021-04-24	50,648

Después de la fecha de pago oportuna se cobrarán intereses de mora y se suspenderá el servicio.

Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, Valor sugerido \$ 3288
Mantén el pago de tu factura al día, Evita la suspensión del servicio
Para consultar planes de financiación comunícate con nuestras líneas de atención.

Subtotal 32.880,00

2 Código	Conceptos financiados	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
Subtotal					0,00		

Total ítems: 4 Subtotal 32.880,00

IVA 0,00

Total factura electrónica ① + ② 32.880,00

El plazo máximo para realizar su próxima Revisión Periódica Obligatoria vence en: 28/02/2025

La Revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2012, evita la suspensión del servicio por tu seguridad. Consulta los plazos de la Revisión Periódica en nuestra línea de atención 3078121.



Le informamos que la empresa proveedora o sus proveedor autorizados por falta de pago y cuando la empresa lo requiera, en caso de que se impacte u obstruya el acceso al medidor o a la instalación interna y los artefactos de consumo, emitirá el Acto de Suspensión por falta de pago o por obstrucción del servicio y en subsidio el de aplicación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las cuales se podrán enterar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de dicho acto.

Al momento de la presentación de la factura el cliente cuenta con los servicios de diferentes prestadores en la Ley 147 de 1994, y podrá hacer uso de estos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese a las líneas de atención al cliente.

(415)7709998026025(8020)62210750(3900)0000000032880

COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962-1
 Somos Grandes Contribuyentes
 Somos Retenedores de IVA de acuerdo a la
 Resolución No. 9061 de Dic. 10 de 2020
 DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 7 CL 155C - 30
 ED NORTH POINT TORRE E PISO 37 Y 38
 BOGOTÁ -- TEL: 018000120201

TIENDAS D1
 CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS

VIGILANCIA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
2 X \$2,790		
01001008024233	SUAVIZANTE BONA	5,580 A
01001003014604	DETERGENTE POLV	2,690 B
2 X \$7,490		
07702026181055	TOALLA FEMENINA	14,980 5
01002008026586	PROTECTORES DIA	990 5
07509546000343	CREMA DENTAL TR	4,350 A
01002008034338	TAMPONES DIGITA	2,990 5
01001013033947	LIMPIADOR MANZA	1,790 B
2 X \$2,890		
01014015032863	YOGURT GRIEGO S	5,780 A
2 X \$2,890		
01014015032849	YOGURT GRIEGO M	5,780 A
01006002027051	CEREAL AVENA CO	7,550 A
01001006021654	GRANOLA FRUTOS	3,850 A
01001006021623	AVENA EN HOJUEL	1,090 C
07702084137520	HARINA PAN MAIZ	3,550 C
01018004015585	TORTILLA FAJITA	3,990 A
2 X \$6,890		
01005001009082	SALCHICHA PARRI	13,780 A
01009001015371	ATUN EN AGUA CA	3,990 A
3 X \$3,790		
01014023019344	BEBIDA LACTEA D	11,370 A
3 X \$3,290		
01014023033302	LECHE CHOCOLATE	9,870 A
3 X \$3,290		
01014023033296	LECHE SABOR FRE	9,870 A
01006005017363	PREMEZCLA PARA	2,360 A
07702307414112	CEREAL FLIPS CH	8,990 A
07703312101202	SAL REFISAL 100	1,200 5
07622210079893	GALLETA INTEGR	2,390 A
01006006019274	MEZ PARA TORTA	3,250 A
07750106002493	GALLETA NEGRITA	2,990 A
07702109020370	ACEITE DE GIRAS	16,890 A
12 X \$2,050		
00000000000094	LECHE DESLAC TE	24,600 5
SUBTOTAL		176,510

VALOR PAGADO 176,510
 T CRE/DB OFF \$ 176,510
 AUTORI=000000 TARJ=9999 RRN=
 CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS			
ID	TOTAL	BASE	IVA
5	44,760	44,760	0
C	4,640	4,419	221
A	122,630	103,050	19,580
8	4,480	4,480	0
		156,709	19,801

6=EXCLU, 5=EXENTO, C=5%, A=19%, 8=EXE417
 0=NO GRAVADOS
 CEDULA DE CIUDADANIA
 52718706

BIENES EXENTOS DECRETO 417
 DEL 17 DE MARZO DE 2020

Necesitas factura electronica
 PRE-REGISTRATE en WWW.D1.COM.CO
 opcion Factura Electronica

ATENDIDO POR: MARCELA BRAVO
 NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 49
 04/05/21 16:31 05 0377 01 4961 932257
 AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
 18763005770951 20200509 HABILITA D932
 DESDE 501528 HASTA 999999
 FACTURA DE VENTA D932 549806



PA. POR 2 MESES



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
Tel: 899.999.094-1



Datos del usuario
ALTOS DEL MORAL ALTOS DEL MORAL
KR 8A 153 51 TO 3 AP 201

USADUEN
BARRANCAS

ESTRATO:	5	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 1 CICLO: 08 RUTA: 08

Datos del medidor
MARCA: WATERTECH ITALIA NÚMERO: 10-1179065 TIPO: VELO015T2 DIÁMETRO:

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta: 11911380

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos: 37702135718

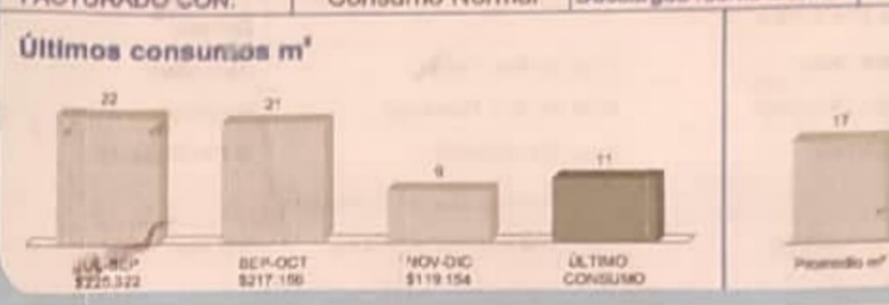
TOTAL A PAGAR
\$141.093
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro de terceros (ver al respaldo)

Fecha de pago oportuno: ABR/06/2021

Fecha límite de pago para evitar suspensión: ABR/09/2021

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	1195	CONSUMO (m³)
LECTURA ANTERIOR:	1184	
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna



Periodo facturado: DIC/31/2020 - MAR/01/2021

Resumen de su cuenta
FECHA DE EXPEDICIÓN: MAR/24/2021 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: MAY/27/2021

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total
		Valor Unitario	Valor Total								
Acueducto											
Cargo fijo residencial	1	\$13.556,20	\$13.556	\$16.810	\$30.365,88	\$30.366	Resolución CRA 936/20	01/09	\$3.683		\$3.683
Consumo residencial básico	11	\$2.652,73	\$29.180	\$16.049	\$4.111,73	\$45.229	Intereses de mora				\$20
Consumo residencial superior a básico											
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m3)											
Subtotal Acueducto ①			\$42.736	\$32.859		\$75.595	Subtotal Otros Cobros ③				\$3.703
Alcantarillado											
Cargo fijo residencial	1	\$6.402,58	\$6.403	\$9.539	\$15.942,43	\$15.942					
Consumo residencial básico	11	\$2.760,54	\$30.366	\$15.487	\$4.168,42	\$45.853					
Consumo residencial superior a básico											
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m3)											
Subtotal Alcantarillado ②			\$36.769	\$25.026		\$61.795	Total otros conceptos que adeuda				

Descuento mínimo vital
12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) \$0

Aplicación Resolución CRA 936/20. Vr. Total \$33.146 C
01/09 Vr \$3.683

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④ \$141.093

CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO \$68.695 CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO \$2

Evita las conexiones erradas

Instalar las redes de alcantarillado sanitario a las del alcantarillado pluvial generan conexiones erradas que contaminan los cuerpos de agua.

YoMeQuedoEnCasa

BOGOTÁ

Como medida frente a la pandemia por Covid 19 Gobierno Nacional y la Comisión de Regulación Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA ordena la suspensión temporal de incrementos tarifarios. La Resolución CRA-936 del 30 de Noviembre de 2020 de la Comisión permite a los prestadores realizar el pago de las variaciones tarifarias acumuladas suspendidas durante la Emergencia Sanitaria, a través de un plan de aplicación gradual de máximo dieciocho (18) meses. Por lo anterior, en su factura se incluirá la cuota de dichas variaciones acumuladas.

=====
CARNES LA SUIZA SAS
NIT : 330064988-7
CARNES LA SUIZA
PARRILLA ESQUINA
CALLE 163A N. 8A-75 Tel:6701122
=====

Autorizacion 18764000778456
Fecha Autoriza. 11/07/20 Hasta:10/07/21
Del PE-102377 Al PE-200000
=====

REGIMEN COMUN IMPUESTO NACIONAL AL
CONSUMO
=====

PRINCIPAL

Factura de Venta No : PE-129183
Localizador : KAREN
Fecha : 10/04/2021 Hora: 4:50:41 Pm

Pinchos de car	6	5,400	32,400
----------------	---	-------	--------

TOTAL A PAGAR => 32,400

IMPUESTOS	BASE	VALOR
-----------	------	-------

FORMAS DE PAGO

Efectivo		52,400
CAMBIO	==>	20,000

Hora final de atencion 4:50:15 Pm
=====

Software: WWW.GAMASOFTCOL.COM
Desarrollado por SIU SAS 900.116.028-1

INVERSIONES MARTINEZ

FRUTIMAX SAS

FRUTAS Y VERDURAS DE LA MEJOR CALIDAD

NIT: 900.793.046-5 REG: COMUN

R. DIAN : 18764010707775 DEL 17/02/2021

Numeración Autorizada

Del NOR5-187994 Al NOR5-1000000

FACTURA DE VENTA

NOR5-192920

04/06/2021 10:46 Caja: 05 Us. : DIEGO AYU

DESCRIPCION PRECIO_ MED CANT. _ SUBTOTAL_

DESCRIPCION	PRECIO_	MED	CANT. _	SUBTOTAL_
ARVEJA	7,380	KIL	0.98	7,232
BANANO CRIO	2,960	KIL	2.72	8,051
CURUBA	2,860	KIL	0.98	2,803
CABEZONA BL	2,760	KIL	0.86	2,374
CEBOLLA LAR	3,940	KIL	1.11	4,373
CILANTRO	1,200	UNI	1.00	1,200
FRESA BAND	4,600	UNI	1.00	4,600
GUASCAS	1,100	UNI	1.00	1,100
HABICHUELA	2,000	UNI	1.00	2,000
LIMON TAHIT	4,480	KIL	0.62	2,778
LULO	4,880	KIL	1.35	6,588
LECHUGA HID	1,900	UNI	1.00	1,900
MANGO FARCH	2,860	KIL	1.63	4,662
MANZANA ROY	5,200	UNI	1.00	5,200
MARACUYA	4,580	KIL	1.59	7,282
MORA	3,940	KIL	0.92	3,625
NARANJA VAL	25,000	CAN	1.00	25,000
PAPAYA	1,700	KIL	2.21	3,757
PINA GOLDEN	2,380	KIL	1.34	3,189
PAPA CRIOLL	6,340	KIL	1.18	7,481
PAPA PASTUS	11,600	1/2	1.00	11,600
PLATANO PQT	8,400	POR	1.00	8,400
PEPINO COHD	1,180	KIL	0.41	484
TOMATE LARG	3,180	KIL	2.58	8,204
UCHUVA DESG	1,800	UNI	2.00	3,600
ZANAHORIA P	2,000	UNI	1.00	2,000

SUB. T. : \$ 139,483 -DESC. : \$ 0
 +IMPC. : \$ 0 AJUST. : \$ 17
 VENDED. : TOTAL : \$ 139,500
 CAJA : 005 CAJERO: DIEGO AYURE
 RECIBE : \$ 139,500 CAMBIO: \$ 0
 >> FORMAS DE PAGO <<
 EFECTIVO O CONTADO : \$ 139,500

CALLE 161 NO. 08G 84
 BOGOTA D.C. (COLOMBIA/SURAMERICA)

Tel. : 3085060

*** GRACIAS POR SU COMPRA ***

*** REGRESE PRONTO ***

Software POS : S.A.E.C.

COPIA DE DOCUMENTO

BA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962-1
Somos Grandes Contribuyentes
Somos Retenedores de IVA de acuerdo a la
resolucion No. 9061 de Dic. 10 de 2020
DOMICILIO PRINCIPAL. CRA 7 CL 155C - 30
ED NORTH POINT TORRE E PISO 37 Y 38
BOGOTA -- TEL: 018000120201

TIENDAS D1

CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
01002006014530	PAPEL HIGIENICO	10,990 A
01001004016027	ESPONJA MALLA T	850 8
01013002015568	TOALLITAS HUMED	3,690 8
2 X \$2,790		
01001008024233	SUAVIZANTE BONA	5,580 A
01002001016942	CREMA DE DIENTE	4,050 A
01012003006841	MAIZ PIRA EL ES	1,650 6
2 X \$4,690		
01027006010375	PALO DE QUESO M	9,380 A
07702109020370	ACEITE DE GIRAS	16,890 A
12 X \$1,950		
01014006023429	LECHE ENTERA TE	23,400 5
12 X \$2,050		
01014006016063	LECHE DESLAC TE	24,600 5
3 X \$9,950		
07706772201074	HUEVO TIPO AA 3	29,850 5
2 X \$2,890		
01014015032849	YOGURT GRIEGO M	5,780 A
07702025186440	GALLETAS VAINIL	4,990 A
01016002008677	BROWNIE AREQUIP	1,350 A
3 X \$3,290		
01014023033302	LECHE CHOCOLATE	9,870 A
3 X \$3,290		
01014023033296	LECHE SABOR FRE	9,870 A
01001007016017	DESENGRASANTE B	1,790 8
01001001009503	BLANQUEADOR BRI	1,990 8
01005009009053	TOCINETA AHUMAD	3,990 A
01005001009082	SALCHICHA PARRI	6,890 A
07702001012053	QUESO PARMESANO	8,090 A
2 X \$3,950		
01027004033253	PINCHOS DE POLL	7,900 A
07702807414112	CEREAL FLIPS CH	8,990 A
01006005017363	PREMEZCLA PARA	2,360 A
01001006021654	GRANOLA FRUTOS	3,850 A
01001006021623	AVENA EN HOJUEL	1,090 C
3 X \$3,990		
01009001015371	ATUN EN AGUA CA	11,970 A
07702088190194	CHOCOLATE SOL 5	5,590 C
2 X \$900		
00000078939400	OREO BOLITA BOM	1,800 A
2 X \$1,750		
01001006015806	LIQUIDO LAVALOZ	3,500 8
4 X \$690		
01014010007712	BEBIDA DE YOGUR	2,760 A
4 X \$690		
01014010007736	BEBIDA DE YOGUR	2,760 A
3 X \$690		
01014010007729	BEBIDA DE YOGUR	2,070 A
2 X \$2,690		
01001003014604	DETERGENTE POLV	5,380 8
SUBTOTAL		245,560

VALOR PAGADO 245,560
TARJ CRE/DEB \$ 245,560
AUTORI=093851 TARJ=5061 RRN=003067
CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS			
ID	TOTAL	BASE	IVA
6	1,650	1,650	0
5	77,850	77,850	0
C	6,680	6,362	318
A	142,180	119,476	22,704
8	17,200	17,200	0
		222,538	23,022

6=EXCLU, 5=EXENTO, C=5%, A=19%, 8=EXE417
CEDULA DE CIUDADANIA
52718706

BIENES EXENTOS - DECRETO 417
DEL 17 DE MARZO DE 2020
ATENDIDO POR: MARIANA CAMPEKOS
NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 79
06/04/21 09:32 05 0377 04 9858 245621
AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
18763005770951 20200509 HABILITA D935
DESDE 123291 HASTA 999999
FACTURA DE VENTA D935 202696

DONUCOL S.A.
NIT: 860508791-1
RESPONSABLE DE IVA. CIJU 1081
Agente Retenedor de ICA
TEL: 2100200 Ext. 126
servicioalcliente@dunkindonuts.com.co
170 DUNKIN DONUTS CAMPIN PLAZA
Calle 63c 28a - 79 Local 1

Aut. DIAN 18762016043598 FEC 01/08/2019
DESDE BW -550282 HASTA BW -1000000
DCTO/EQUIVALENTE POS. BW -629782
VIGENCIA HASTA: 31/07/2021
FECHA: 16/04/2021 HORA:7:43:49
CAJERO: URREA CAMARGO XIMENA ANDREA

Uds	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
12	1 DONUT	2,475	29,700
	SUBTOTAL		29,700
	DTO 0%		0
	TOTAL		29,700

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS

FORMA DE PAGO
TARJETA MASTER 29,700

!GRACIAS POR TU COMPRA!
¡Únete a nuestro programa de
fidelización La Rosca DD!



www.laroscadd.com.co
Regístrate con el código: 70

Factura impresa por software FrontRest
Desarrollado por ICG NIT:900140540-0

Si requiere factura electronica de venta
solicitela en el siguiente correo
adjuntando su RUT y foto de esta factura
SOLICITUDFE@DUNKINDONUTS.COM.CO

COBA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962-1
Somos Grandes Contribuyentes
Somos Retenedores de IVA de acuerdo a la
resolucion No. 9061 de Dic. 10 de 2020
DOMICILIO PRINCIPAL. CRA 7 CL 155C - 30
ED NORTH POINT TORRE E PISO 37 Y 38
BOGOTA -- TEL: 018000120201

TIENDAS D1

CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
01022004038369	HUEVO TIPO AA 3	9,950 5
01028001037817	GALLETAS HAPPY	2,290 A
SUBTOTAL		12,240

AHORRO ADICIONAL \$	-40
VALOR PAGADO	12,200
EFFECTIVO \$	13,000
CAMBIO	800

RESUMEN DE IMPUESTOS

ID	TOTAL	BASE	IVA
5	9,950	9,950	0
A	2,290	1,924	366
		11,874	366

6=EXCLU, 5=EXENTO, C=5%, A=19%, 8=EXE417
0=NO GRAVADOS

CEDULA DE CIUDADANIA
1192895346

BIENES EXENTOS - DECRETO 417
DEL 17 DE MARZO DE 2020

ATENDIDO POR: MARIANA CAMPEROS

NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 2

23/04/21 17:21 05 0377 04 4998 245621
AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
18763005770951 20200509 HABILITA D935
DESDE 123291 HASTA 399999
FACTURA DE VENTA D935 207361



TOMMYS

NIT: 1.014.215.360 REG: SIMPLIFICADO

FACTURA DE VENTA No. 39752

04/06/2021 10:41 Caja: 01 Us.: YELITZA P

DESCRIPCION PRECIO_ MED CANT._ SUBTOTAL_
=====

CAMARON TIG	30,000	KIL	0.53	15,900
TRUCHA MARI	18,300	KIL	1.49	27,267

SUB. T. : \$ 43,167 -DESC. : \$ 0
+IVA : \$ 0 AJUST. : \$ -17
VENDED. : TOTAL : \$ 43,150
CAJA : 001 CAJERO: YELITZA PAR
RECIBE : \$ 43,150 CAMBIO: \$ 0

----->> FORMAS DE PAGO <<-----

EFFECTIVO O CONTADO : \$ 43,150

CALLE 161 NO. 8G-61 SAN CRISTOBAL
BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA/COLOMBIA)

Tel.: 3085060 3125052700

*** GRACIAS POR SU COMPRA ***

*** REGRESE PRONTO ***

COPIA DE DOCUMENTO

ROBA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962-1
Somos Grandes Contribuyentes
Somos Retenedores de IVA de acuerdo a la
resolucion No. 9061 de Dic. 10 de 2020
DOMICILIO PRINCIPAL. CRA 7 CL 155C - 30
ED NORTH POINT TORRE E PISO 37 Y 38
BOGOTA -- TEL: 018000120201

TIENDAS D1

CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
3 X \$1,690		
01016003018576	PAN TAJADO INTE	5,070 6
12 X \$2,050		
000000000000094	LECHE DESLAC TE	24,600 5
2 X \$4,290		
00000080974482	KINDER SORPRESA	8,580 A
07506105606084	TRIDENT SIN AZU	2,950 A
SUBTOTAL		41,200

VALOR PAGADO 41,200
T CRE/DB OFF \$ 41,200
AUTORI=185314 TARJ=5061 RRN=
CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS

ID	TOTAL	BASE	IVA
6	5,070	5,070	0
5	24,600	24,600	0
A	11,530	9,689	1,841
		39,359	1,841

6=EXCLU, 5=EXENTO, C=5%, A=19%, 8=EXE417
0=NO GRAVADOS
CEDULA DE CIUDADANIA
52718706

BIENES EXENTOS DECRETO 417
DEL 17 DE MARZO DE 2020

Necesitas factura electronica
PRE-REGISTRATE en WWW.D1.COM.CO
opcion Factura Electronica

ATENDIDO POR: CAROLINA DIAZ
NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 18
04/05/21 16:51 05 0383 01 1763 635448
AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
18764008408900 20201202 HABILITA F076
DESDE 115576 HASTA 166666
FACTURA DE VENTA F076 131494



ASIONES GOBLA SAS N° 901271982-8

ER MERCADO COMUNAL CLLE 156 No. 8-52

aja: 111 Fecha: 04/05/2021 Hora: 17:15:34

FACTVENTA: CB1-204832 Vdor: 23 -GIOVANNY ME

UND	DESCRIPCION	TOTAL
2	YOGURT ALQUERIA M&M'S *	7.900 *
3	HUEVOS EL GRANJERO EXTR	37.800
1	ESPONJA FREGONA ORO PLA	4.550
1	SERVILLETAS FAVORITA *3	2.550 *
1	CAFE COLCAFE CLASICO *1	13.200 &
1	BEBIDA ACHOCOLATADA CHO	8.150 *
1	BOLSA PLASTICA	10
1	IMPUESTOS BOLSAS	40
SUBTOTAL :		74.600

% IVA	BASE IVA	TOTAL IVA
19	15.966	3.034
Total	70.937	IVA 3.663
Total		IVA

TOTAL AHORRO: \$

CARGO COMPRA EXTERNA: \$0

TOTAL: 74.600

TARJETA DEBITO 74.600

ENTREGADO 0

RES DIAN No. 187620154211 FEC 29/06/2019

DE CB1-1 AL CB1-10000000 IVA REG.COMUN

CLIENTE: KAREN VANEGAS MORENO

NIT: 52718700

PUNTOS GANADOS: 74

PUNTOS ACUMULADOS: 200

Resolución No. 9061 de VA de acuerdo a a
 Domicilio Principal, CRA 7 CL 155C - 30
 ED NORTH POINT TORRE E PISO 37 Y 38
 BOGOTA -- TEL: 018000120201

TIENDAS D1
 CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS
 CODIGO DESCRIPCION VALOR

01019007013653	SALSA DE QUESO	3,190	A
01018006014197	NACHOS CRACHOS	2,290	A
01022003017358	HUEVO DE CODORN	3,400	5
SUBTOTAL		8,880	
AHORRO ADICIONAL \$		-30	
VALOR PAGADO		8,850	
EFECTIVO \$		50,000	
CAMBIO		41,150	

RESUMEN DE IMPUESTOS

ID	TOTAL	BASE	IVA
5	3,400	3,400	0
A	5,480	4,605	875
		8,005	875

6=EXCLU, 5=EXENTO, C=5%, A=19%, 8=EXE417
 0=NO GRAVADOS

CEDULA DE EXTRANJERIA
 1192895346

BIENES EXENTOS DECRETO 417
 DEL 17 DE MARZO DE 2020

Necesitas factura electronica
 PRE-REGISTRATE en WWW.D1.COM.CO
 opcion Factura Electronica

ATENDIDO POR: DEISY GUTIERREZ
 NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 3
 17/04/21 16:22 05 0377 01 3415 299819
 AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
 18763005770951 20200509 HABILITA D932
 DESDE 501528 HASTA 999999



Redeban
Multicolor

ABR 17 2021 13:20:27 RBMICT 7.10

REDEBAN MULTICOLOR

ALTOS MORAL CRA 8A N

NICO: 0010905180

TER: 1Z00X15

ITO
061

RECIBO: 004095

RRN: 00701

ARQC: 6D21D09B8FF0C938

AID: A0000000043060

AP LABEL: MAESTRO

APRO: 3202

C R

SERVICIO: 5283

REF: 3201

VALOR P C R \$ 380.00

TOTAL \$ 380.00

CLIENTE



Pagos

Paga tu factura hogar

Estado:	Transacción Aprobada
Valor:	\$153,898
Número de Factura:	931595023
Descripción:	Paga tu factura hogar
Fecha y hora:	2021-04-30 21:58:40
Referencia de pago:	7537822
Referencia de transacción:	74192876

CUS:	974310857
Empresa:	Comcel S.A
NIT:	800.153.993-7
IP:	10.75.87.40

Cancelar

Finalizar

Imprimir

